

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

Influencia del uso de plataformas digitales en la comisión del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, Fiscalías provinciales penales corporativas de Huamanga 2024.

Para optar el título profesional de:
ABOGADA

PRESENTADO POR:
Bach. Yuliana Karolay BERROCAL CONDE

ASESOR:
Dr. Jesús Walter ESPINOZA ALTAMIRANO

AYACUCHO - PERÚ

2025

Agradecimiento

A mis apreciados docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por haberme formado y acogido durante los años de mi formación académica, compartiendo sus conocimientos con pasión y compromiso, en especial a mi estimado asesor quien me guio con mucha paciencia y entusiasmo en el desarrollo de esta investigación, brindándome orientación académica y crítica constructiva.

Dedicatoria

A mis padres y hermano, por siempre motivarme a seguir adelante, por su amor y apoyo incondicional, los cuales han sido fundamentales en mi formación académica y en mi desarrollo personal. Gracias por nunca dejar que me rindiera y por siempre confiar en mí, espero seguir enorgulleciéndolos, que Dios y la vida me permitan devolverles lo mucho que han hecho por mí.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	9
ABSTRAC.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2 Definición del problema de investigación	13
1.2.1 Problema principal	13
1.2.2 Problemas secundarios.....	14
1.3 Objetivos de la investigación.....	14
1.3.1 Objetivo general.....	14
1.3.2 Objetivos específicos	14
1.4 Hipótesis general	14
1.5 Hipótesis secundarias	15
1.6 Delimitación	15
1.7 Justificación	16
1.8 Importancia	16
1.9 Aspectos éticos.....	17
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	19
2.1 Antecedentes del problema.....	19
2.1.1 Antecedentes Internacionales	19

2.1.2	Antecedentes Nacionales	21
2.2	Bases teóricas	23
2.2.1	Teorías de las actividades rutinarias	23
2.2.2	La Teoría del Espacio Cibernético	25
2.2.3	Teoría de la Oportunidad Digital	26
2.2.4	El derecho penal y el ciberespacio.....	28
2.2.5	Origen y evolución del internet y el cibercrimen	30
2.2.6	Child Grooming.....	33
2.2.7	Plataformas digitales.....	34
2.2.8	Factores del delito informático de grooming.....	38
2.2.9	Factores Sociales Respecto al Delito de Grooming.....	39
2.2.10	Proposición sexual a menor por medios tecnológicos.....	41
2.2.11	Interés superior del niño.....	51
2.2.12	Los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual.....	55
2.2.13	Niveles de sofisticación.....	57
2.2.14	Marco normativo	58
2.2.15	Normativa Internacional: Referencias a Tratados y Estándares sobre Protección Infantil en Entornos Digitales.....	60
2.3	Marco conceptual.....	61
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		63
3.1	Enfoque de investigación	63
3.2	Nivel de investigación	63
3.3	Tipo de investigación	63

3.4	Método de la Investigación.....	64
3.5	Diseño de la investigación.....	64
3.6	Universo, población y Muestra	64
3.6.1	Universo.....	64
3.6.2	Población	64
3.6.3	Muestra.....	65
3.7	Técnicas en instrumentos de recojo de la información	65
3.7.1	Técnica de Análisis documental.....	65
3.7.2	Fuentes.....	67
3.8	Procesamiento de datos recolectados	68
3.8.1	Operacionalización de variables	70
CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		71
4.1	Interpretación de resultados.....	71
4.2	RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	82
4.3	Discusión de resultados	93
4.3.1	Contrastación de hipótesis	97
CONCLUSIONES		102
RECOMENDACIONES		103
BIBLIOGRAFÍA		105
ANEXOS		109

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1 Relación entre el uso de plataformas digitales y el incremento del delito...	72
Cuadro 2 Plataformas más utilizadas en proposiciones sexuales a menores.....	73
Cuadro 3 Riesgos asociados a cada plataforma	74
Cuadro 4 Factores que facilitan la comisión del delito en plataformas digitales.....	76
Cuadro 5 Relación entre tipo de aplicación y nivel de sofisticación del delito	77
Cuadro 6 Medidas fiscales aplicadas	78
Cuadro 7 Funcionalidades clave de las aplicaciones de mensajería aprovechadas por los agresores	79
Cuadro 8 Características de las víctimas	80
Cuadro 9 Perfil de los Agresores.....	81

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Casos de Proposiciones a Menores de Edad (2023 vs. 2024).....	72
Tabla 2 Las plataformas digitales tienen un papel determinante en el incremento de casos de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes?.....	82
Tabla 3 ¿El anonimato que ofrecen las plataformas digitales facilita que los agresores se acerquen a las víctimas?.....	83
Tabla 4 ¿Las plataformas más utilizadas para estos delitos son redes sociales como Facebook, Instagram, y TikTok?	84
Tabla 5 ¿Las aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Messenger) son también utilizadas para cometer proposiciones sexuales a menores?.....	85
Tabla 6 ¿Los menores de edad víctimas suelen ser contactados a través de perfiles falsos o mediante engaños virtuales?	87

Tabla 7 ¿La mayoría de los agresores que utilizan plataformas digitales para cometer estos delitos presentan un perfil de adultos jóvenes con conocimiento en tecnología?.....	88
Tabla 8 ¿La falta de control parental y de educación digital facilita que los menores sean víctimas de proposiciones sexuales?.....	89
Tabla 9 ¿En los casos de proposiciones sexuales en plataformas digitales, los agresores suelen utilizar estrategias de manipulación y persuasión emocional? ..	90
Tabla 10 ¿El incremento de denuncias de proposiciones sexuales a menores en Huamanga durante 2024 está relacionado con un mayor acceso a internet y dispositivos digitales?.....	91
Tabla 11 ¿Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga carecen de recursos tecnológicos adecuados para investigar eficazmente este tipo de delitos?.....	92

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar de qué manera el uso de plataformas digitales influye en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024. Para ello, se adoptó un enfoque mixto, integrando el análisis cuantitativo (encuestas a operadores de justicia y análisis estadístico) con el análisis cualitativo (revisión documental de carpetas fiscales, interpretación normativa y doctrinaria).

El estudio se desarrolló centrado en una muestra de 4 carpetas fiscales seleccionadas en el año 2024, mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. Los resultados evidencian un aumento alarmante de estos delitos vinculados al uso de plataformas digitales, siendo Facebook Messenger y Telegram las más frecuentemente empleadas por los agresores. Asimismo, se identificó que las víctimas son principalmente adolescentes mujeres entre 11 y 16 años, mientras que los agresores son adultos jóvenes que aprovechan el anonimato digital para establecer contacto, manipular emocionalmente y coaccionar a las víctimas.

Se concluye que el entorno digital no solo facilita la comisión del delito, sino que también presenta serias limitaciones para la investigación penal. En consecuencia, se plantean propuestas concretas como la creación de unidades fiscales especializadas en delitos digitales, programas de alfabetización digital preventiva, y la mejora de la infraestructura tecnológica en el sistema de justicia penal.

Palabras clave: proposiciones sexuales, plataformas digitales, menores de edad, fiscalía penal, delito sexual, Huamanga.

ABSTRAC

The main objective of this research is to determine how the use of digital platforms influences the commission of the crime of sexual propositions to children and adolescents in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Huamanga during the year 2024. A mixed-method approach was adopted, integrating quantitative analysis (surveys with justice operators and statistical review) with qualitative methods (documentary analysis of prosecutorial case files, as well as normative and doctrinal interpretation). The study focused on a sample of four prosecutorial case files selected in 2024 through non-probability convenience sampling. The findings reveal a significant increase in these offenses related to the use of digital platforms, with Facebook Messenger and Telegram being the most frequently used by offenders. The victims were mainly female adolescents between the ages of 11 and 16, while the offenders were young adult males who exploited digital anonymity to contact, emotionally manipulate, and coerce their victims. It is concluded that the digital environment not only facilitates the commission of the crime but also presents serious limitations for criminal investigation. As a result, specific proposals are presented, such as the creation of specialized prosecutorial units for digital crimes, preventive digital literacy programs, and the improvement of technological infrastructure within the criminal justice system.

Keywords: sexual propositions, digital platforms, minors, criminal prosecution, sexual crime, Huamanga.

INTRODUCCIÓN

El avance vertiginoso de la tecnología y la expansión del acceso a internet han transformado profundamente la forma en que las personas interactúan, especialmente los adolescentes y niños, quienes constituyen uno de los grupos más activos en el entorno digital. Sin embargo, este acceso también ha traído consigo nuevos riesgos y modalidades de criminalidad, entre ellos el delito de proposiciones sexuales a menores a través de plataformas digitales, una conducta que vulnera gravemente la integridad y seguridad de los menores.

En este contexto, el presente estudio se centra en analizar cómo el uso de plataformas digitales, tales como Facebook Messenger, WhatsApp, Instagram, Telegram, influye en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024. Este delito, que ha adquirido mayor visibilidad en los últimos años, se ve favorecido por características propias del entorno virtual como el anonimato, la facilidad de acceso a las víctimas y la manipulación emocional mediante medios tecnológicos.

La investigación adquiere especial relevancia debido al incremento de casos registrados en el año 2024, lo cual evidencia tanto un aumento en la incidencia de estos delitos como la persistencia de vacíos institucionales en su prevención, detección y sanción. A través de un enfoque mixto —que integra el análisis cuantitativo de encuestas a operadores de justicia y el análisis cualitativo de carpetas fiscales se busca comprender no solo la magnitud del problema, sino también los factores tecnológicos, sociales y procesales que lo hacen posible. El estudio se justifica por su aporte a la mejora de las políticas públicas y estrategias judiciales frente a los delitos sexuales cometidos en entornos digitales. Asimismo, aspira a ofrecer propuestas viables para reforzar el trabajo del Ministerio Público y garantizar una mayor protección a los menores frente a las amenazas que surgen en el espacio virtual.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En las últimas décadas, el crecimiento exponencial de las plataformas digitales ha traído consigo nuevos desafíos en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Organismos internacionales como UNICEF y la Interpol han alertado sobre el aumento de delitos sexuales cometidos a través de internet, en particular las proposiciones sexuales o *grooming digital*, que consisten en el contacto deliberado de adultos con menores mediante redes sociales y aplicaciones de mensajería para fines sexuales.

Según el informe de Europol (2022), se ha registrado un incremento del 75% en casos de explotación sexual infantil en línea desde la pandemia de COVID-19, siendo WhatsApp, Facebook e Instagram las plataformas más utilizadas por los agresores. Además, la facilidad para crear perfiles falsos y la falta de supervisión parental son factores que agravan la situación. Países como Estados Unidos, Reino Unido y España han reportado la necesidad urgente de reforzar políticas de protección digital infantil y promover educación preventiva en entornos escolares y familiares.

En el contexto peruano, el problema también ha adquirido una dimensión preocupante. La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (Divindat), ha identificado un incremento sostenido de delitos sexuales virtuales contra menores, especialmente desde el 2020. Según el Ministerio Público, solo entre enero y diciembre del 2023 se registraron más de 800 denuncias por proposiciones sexuales a menores a través de medios digitales, muchas de ellas iniciadas en WhatsApp y Facebook.

El Código Penal peruano, modificado por la Ley N.º 30838, tipifica este tipo de conductas como delito de proposiciones sexuales a menores mediante medios tecnológicos. No obstante, los niveles de denuncia siguen siendo bajos debido al miedo, la vergüenza de las víctimas, y la poca capacidad de detección de padres y docentes. A ello se suma la limitada preparación de las instituciones para investigar y judicializar estos delitos con pruebas digitales.

En el ámbito local, la provincia de Huamanga, en Ayacucho, no ha estado ajena a esta problemática. Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas han reportado un alarmante incremento en los casos de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes. La mayoría de los casos tuvieron como medio inicial de contacto plataformas como WhatsApp y Facebook.

Además, se evidenció una escasa supervisión tecnológica por parte de padres o cuidadores, y una baja presencia de estrategias educativas digitales en las escuelas. La situación demanda acciones urgentes de prevención, sanción efectiva y fortalecimiento institucional en materia de ciberseguridad infantil.

1.2 Definición del problema de investigación

1.2.1 Problema principal

- ¿De qué manera el uso de plataformas digitales influye en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024?

1.2.2 Problemas secundarios

- ¿Qué plataformas tecnológicas son las más utilizadas para cometer el delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024?
- ¿Cuáles son las características principales de las víctimas y los agresores en los casos de proposiciones sexuales registrados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

- Determinar de qué manera el uso de plataformas digitales influye en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar qué plataformas tecnológicas son las más utilizadas para cometer el delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.
- Identificar cuáles son las características principales de las víctimas y los agresores en los casos de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes registrados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.

1.4 Hipótesis general

El uso de plataformas digitales influye significativamente en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, facilitando el contacto, anonimato

y manipulación por parte de los agresores, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.

1.5 Hipótesis secundarias

- Las plataformas más utilizadas para cometer el delito de proposiciones sexuales a menores de edad son las aplicaciones de mensajería instantánea, siendo WhatsApp la principal herramienta empleada por los agresores para establecer contacto, enviar mensajes sexuales, y solicitar imágenes con contenido íntimo de las víctimas.
- Las víctimas de proposiciones sexuales son mayoritariamente adolescentes mujeres entre los 13 y 17 años, con vínculos familiares o de confianza con el agresor; mientras que los agresores suelen ser adultos del entorno cercano, como familiares (por ejemplo, tíos), que aprovechan la confianza, el acceso familiar y el uso de medios digitales para encubrir sus intenciones y conductas delictivas.

1.6 Delimitación

a. Delimitación temática:

La presente investigación se enmarca dentro del campo del derecho penal y la criminología digital, enfocándose en el análisis de cómo el uso de plataformas digitales influye en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, tipificado en el ordenamiento penal peruano. El estudio se circunscribe específicamente al contexto de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del distrito de Huamanga, durante el año 2024, considerando los casos registrados, investigados y documentados en dicho periodo.

b. Delimitación espacial:

El estudio se desarrolla en el ámbito de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga, pertenecientes al Distrito Fiscal de Ayacucho, Perú.

c. Delimitación temporal:

La investigación abarca los casos ocurridos y registrados durante el año 2024.

d. Delimitación normativa:

La tesis se rige por el marco legal vigente en el Perú, particularmente por el Código Penal peruano, el Código Procesal Penal, y las disposiciones relacionadas con la protección de menores de edad frente a delitos sexuales y el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) en la comisión de delitos.

1.7 Justificación

La presente investigación es relevante porque aborda una problemática en constante crecimiento: el uso de plataformas digitales como herramientas para la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes. Este estudio busca contribuir a la comprensión del fenómeno, visibilizar las nuevas formas de violencia sexual digital y generar insumos que fortalezcan la labor preventiva, investigativa y sancionadora del sistema de justicia penal en protección de la niñez y adolescencia.

1.8 Importancia

La presente investigación resulta de gran importancia en el contexto jurídico, social y tecnológico actual, dado que aborda un fenómeno delictivo en constante crecimiento: las proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes a través de plataformas digitales. En un entorno donde el acceso a internet y el uso de redes sociales se ha masificado entre menores de edad, este tipo de delitos representa una amenaza real, silenciosa y muchas

veces subestimada por la sociedad y por las instituciones encargadas de la protección infantil.

Desde el punto de vista jurídico, esta tesis contribuye al fortalecimiento del conocimiento empírico sobre las formas en que se cometen estos delitos, los medios tecnológicos utilizados por los agresores y las limitaciones que enfrenta el sistema de justicia penal para su investigación y sanción. Esto permite visibilizar la necesidad de adaptar las herramientas procesales y tecnológicas de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga para enfrentar los nuevos desafíos del crimen digital.

En el plano social, esta investigación evidencia las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las víctimas —especialmente adolescentes mujeres— por la falta de educación digital, supervisión parental y desconocimiento de los riesgos en línea. Asimismo, pone en relieve la urgencia de implementar políticas preventivas y campañas de concientización orientadas a padres, docentes y escolares.

Finalmente, desde la dimensión académica, esta tesis representa un aporte relevante a los estudios criminológicos y jurídicos en el Perú, al proporcionar evidencia concreta sobre la relación entre las plataformas digitales y la comisión de delitos sexuales, una temática aun escasamente desarrollada en investigaciones nacionales. Los resultados obtenidos no solo enriquecen el debate doctrinal, sino que también ofrecen recomendaciones prácticas y aplicables para mejorar la protección de la niñez frente a los delitos de índole digital.

1.9 Aspectos éticos

Se garantiza que los datos obtenidos serán empleados únicamente con fines académicos y científicos, evitando cualquier afectación a la dignidad de las personas involucradas. Asimismo, se respeta la originalidad del trabajo mediante la adecuada

citación de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas, previniendo cualquier forma de plagio y contribuyendo a la producción de conocimiento jurídico honesto y responsable.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del problema

2.1.1 Antecedentes Internacionales

En Ecuador, Vilela & Ríos (2021), en su investigación "Estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales", Se ha evidenciado que la normativa vigente en dicho país no garantiza de manera adecuada la protección de derechos fundamentales como la intimidad, el honor, el buen nombre y la seguridad de los datos personales. Si bien las redes sociales pueden constituir un espacio útil para la interacción y el acceso a información, la falta de supervisión en el caso de menores de edad puede generar consecuencias irreversibles para su integridad. Por ello, resulta indispensable otorgar prioridad a la protección de toda información de carácter personal, estableciendo mecanismos eficaces que incluyan sanciones pecuniarias frente al uso indebido de datos sin el consentimiento correspondiente.

En Colombia, Martínez & López (2022) En su investigación titulada "*La vulnerabilidad de los menores en entornos digitales: análisis de la protección jurídica de datos personales en redes sociales*", Martínez & López (2022) examinaron críticamente la efectividad de la Ley 1581 de 2012 en Colombia, enfocándose en la protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes (NNA) en plataformas digitales. Los hallazgos revelaron que esta normativa, aunque establece principios generales sobre el tratamiento de datos, carece de mecanismos eficaces para sancionar a las redes sociales que recopilan información de menores sin el consentimiento parental explícito. Esto crea un vacío legal que permite a empresas tecnológicas explotar datos sensibles de NNA con fines comerciales o, en casos más graves, exponerlos a riesgos como el *grooming* o la suplantación de identidad.

El estudio también demostró que el 60% de las plataformas analizadas (incluyendo Facebook, Instagram y TikTok) no implementaban sistemas robustos de verificación de edad, limitándose a solicitar autodeclaraciones sin validación documental. Esta falla facilita que agresores sexuales accedan a perfiles infantiles bajo identidades falsas, aprovechando la ingenuidad de los menores y la falta de supervisión técnica.

En España González et al. (2023), En su investigación titulada "*Deepfakes y explotación sexual infantil: Retos del Anteproyecto de Ley Orgánica de protección digital a menores*", González y su equipo (2024) realizaron un análisis exhaustivo de la nueva legislación española en materia de protección infantil en entornos digitales. El estudio examinó críticamente el anteproyecto de ley de 2024 que busca tipificar delitos emergentes como los *deepfakes* pornográficos y el *grooming*, identificando avances significativos pero también importantes limitaciones.

Los investigadores encontraron que, si bien la normativa propuesta representa un paso adelante en la protección de menores, presenta serias deficiencias en los mecanismos de verificación de edad en plataformas digitales. Según sus hallazgos, el 21% de los casos analizados demostró que los agresores utilizaban juegos online como vector principal para contactar con menores, aprovechando la falta de regulación en los sistemas de chat integrados en estas plataformas de entretenimiento digital.

La investigación reveló datos alarmantes: en el 63% de los casos estudiados, los menores accedían a plataformas para adultos debido a fallos en los sistemas de verificación, mientras que el 78% de los padres desconocía los riesgos específicos asociados a los *deepfakes* y la suplantación de identidad digital. Estos hallazgos llevaron a los autores a cuestionar la efectividad de las medidas propuestas en el anteproyecto de ley.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Sacristán (2021), en su estudio titulado “Escenarios actuales de agresiones al derecho a la intimidad personal del menor”, sostiene que fenómenos como el grooming y el sexting, junto con otras conductas que atentan contra la seguridad jurídica reconocida como derecho fundamental, afectan principalmente a menores de edad que son víctimas de acoso o explotación sexual en diversos espacios, incluidos los turísticos. En este contexto, se advierte que el propósito de carácter pecuniario constituye el eje central de las acciones ilícitas cometidas por adultos que instrumentalizan a los menores con fines sexuales mediante el uso de medios tecnológicos. De esta manera, si bien las redes sociales se han convertido en un canal recurrente para estas prácticas, lo más relevante es el beneficio económico extraordinario que subyace a dichas conductas. No obstante, pese a la gravedad de la problemática y al conocimiento que el Estado posee sobre ella, no se han implementado medidas efectivas que garanticen la tutela adecuada del derecho a la intimidad de los menores.

Vasquez (2020) La tesis titulada “La prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos” planteó como problema de investigación la interrogante: ¿Cómo regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos? La hipótesis formulada fue que la implementación de una modificación normativa permitirá regular adecuadamente la prueba en este tipo de delitos. En cuanto al objetivo general, se estableció proponer una modificación que regule la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad cometidas mediante el uso de tecnologías.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, con una muestra no probabilística conformada por 62 operadores del derecho. Se emplearon como técnicas de recolección de datos la observación y la encuesta. Los resultados obtenidos y el análisis de la discusión evidencian la necesidad de modificar la norma vigente, de

manera que el fiscal, al reunir las pruebas pertinentes, pueda sustentar con solidez la acusación y obtener la condena de quienes atentan contra la integridad de niños, niñas y adolescentes a través de medios tecnológicos.

Purizaca Saba (2021), en su tesis titulada “La pena establecida en delitos de child grooming en la legislación peruana”, tuvo como propósito determinar que, mediante la modificación del artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos —referido a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales a través de medios tecnológicos— y considerando el principio de proporcionalidad, se podría establecer una pena privativa de libertad acorde con otros delitos que afectan a menores de edad. Ello en razón de que el child grooming es catalogado como un delito de carácter abstracto, al no lesionar de manera directa el bien jurídico de la libertad o indemnidad sexual.

El análisis se sustentó en el estudio de sentencias emitidas tanto por órganos jurisdiccionales peruanos como extranjeros. A partir de ello, se concluyó que actualmente no existe una proporcionalidad adecuada entre la pena prevista para el delito de grooming y las sanciones establecidas para otros delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Fernández (2019), en su investigación titulada “*Análisis del artículo 5° de la Ley N° 30096 en la prevención de los delitos informáticos contra la indemnidad sexual*”, tuvo como objetivo principal determinar la efectividad de la tipificación contenida en el artículo 5 de la Ley N° 30096 para prevenir la comisión de delitos informáticos contra la indemnidad sexual durante el año 2019. El estudio se desarrolló bajo un **enfoque cualitativo**, de tipo **aplicativo**, con un diseño **fenomenológico-hermenéutico** y un **método inductivo**, utilizando como técnica principal el **análisis documental**.

Los participantes fueron especialistas en *child grooming* y delitos informáticos, a quienes se aplicó una entrevista estructurada como instrumento de recolección de

información. El contexto de la investigación estuvo centrado en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos —*Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*—, según la última modificatoria introducida por la Ley N° 30838 (vigente al 04 de agosto de 2018), normativa destinada a la protección de la indemnidad y libertad sexual de los menores de edad. Las fuentes de información incluyeron, además, bibliotecas, repositorios, artículos científicos y normas tanto nacionales como internacionales.

Tras el análisis de la información, Fernández concluyó que el artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos, junto con sus dos modificatorias, si bien viene siendo aplicado, no resulta efectivo como mecanismo de **prevención del delito**. Se evidenció que el legislador respondió a la evolución criminógena derivada de los avances de las TIC; sin embargo, en la práctica persisten serias limitaciones: la falta de tecnología adecuada, la insuficiencia de personal especializado y la carencia de operadores jurídicos debidamente capacitados y actualizados para aplicar la norma de manera eficaz. En consecuencia, la norma, pese a su importancia, no logra cumplir plenamente su finalidad preventiva frente a los delitos contra la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Teorías de las actividades rutinarias

La teoría de las actividades rutinarias, desarrollada originalmente por Cohen y Felson (1979), adquiere especial relevancia al analizar el fenómeno de las proposiciones sexuales a menores a través de plataformas digitales. Esta teoría criminológica sostiene que para que ocurra un delito deben converger tres elementos fundamentales: un agresor motivado, una víctima vulnerable y la ausencia de mecanismos de control efectivos. En el contexto digital actual, estos componentes se manifiestan con particular intensidad, creando un escenario altamente propicio para la victimización de menores.

Los agresores encuentran en el entorno digital condiciones ideales para actuar. El anonimato que proporcionan las redes sociales, la facilidad para crear identidades falsas y la percepción de impunidad generan un caldo de cultivo para conductas delictivas. Como señalan Felson y Eckert, las características técnicas de estas plataformas permiten a los victimarios ocultar su identidad real mientras establecen contacto con potenciales víctimas. Esta dinámica se evidenció claramente en varios de los casos analizados, donde los agresores utilizaron perfiles falsos en Facebook Messenger o se hicieron pasar por adolescentes en Instagram para ganar la confianza de las víctimas.

Por otro lado, las características propias de los menores los convierten en objetivos particularmente vulnerables. La combinación de una intensa actividad en redes sociales, la frecuente falta de supervisión adulta y su desarrollo psicosocial aún en proceso los expone a mayores riesgos. Livingstone et al. (2018) destacan que aproximadamente el 80% de los casos de grooming ocurren cuando los menores interactúan en plataformas digitales sin la adecuada supervisión parental. Además, la natural inclinación de los adolescentes a compartir contenidos personales y establecer nuevas conexiones sociales los hace más susceptibles a las estrategias de manipulación empleadas por los agresores.

La ausencia de guardianes efectivos en el espacio digital completa el triángulo delictivo. A diferencia de los entornos físicos, donde existen diversos mecanismos de control social, muchas plataformas digitales carecen de sistemas eficaces para prevenir o detectar estas conductas. Además se advierte sobre las limitaciones regulatorias en espacios virtuales, donde las jurisdicciones nacionales resultan insuficientes para abordar un fenómeno transnacional. Esta problemática se agrava en plataformas que priorizan la privacidad y el cifrado de comunicaciones, como Telegram, o aquellas donde el contenido es efímero, lo que dificulta enormemente la labor investigativa.

La aplicación de esta teoría al fenómeno estudiado permite comprender por qué las plataformas digitales han facilitado el incremento de las proposiciones sexuales a menores.

La convergencia de estos tres elementos: agresores motivados por el anonimato digital, víctimas vulnerables por sus características evolutivas y entornos carentes de controles efectivos, crean las condiciones perfectas para la materialización de estos delitos. Esta comprensión teórica resulta fundamental para el desarrollo de estrategias preventivas que actúen sobre cada uno de estos componentes, fortaleciendo especialmente los mecanismos de control y protección en los espacios digitales frecuentados por menores.

2.2.2 La Teoría del Espacio Cibernético

La Teoría del Espacio Cibernético constituye un marco conceptual fundamental para comprender las dinámicas de interacción social, económica y jurídica que se desarrollan en los entornos digitales. Este concepto, introducido por William Gibson en su novela *Neuromancer* en el año de 1984 y posteriormente desarrollado en el ámbito académico, describe un entorno virtual donde convergen redes de información, comunicación y procesamiento de datos, creando un espacio intangible pero funcional que trasciende las limitaciones físicas tradicionales.

Desde una perspectiva jurídica, el ciberespacio es entendido como un ámbito artificial construido mediante la interconexión de sistemas informáticos, donde los sujetos interactúan mediante representaciones digitales como perfiles, avatares o identidades virtuales, y realizan acciones que pueden tener efectos jurídicos relevantes en el mundo físico. El ciberespacio constituye una extensión de las relaciones sociales, en la que las normas, costumbres y valores tradicionales encuentran nuevas formas de manifestación, pero también emergen riesgos, conflictos y delitos inéditos.

Además este entorno presenta características particulares, tales como la deslocalización, anonimato relativo, acceso global y velocidad de difusión de la información, elementos que inciden directamente en la configuración de conductas ilícitas como el *child grooming*. El anonimato y la posibilidad de crear identidades falsas permiten que los agresores oculten su verdadera identidad, dificultando su detección y favoreciendo

la captación de víctimas vulnerables. Asimismo, la instantaneidad y masividad de las comunicaciones amplifican el alcance y la reiteración de estas conductas.

En el ámbito penal, esta teoría plantea retos significativos en cuanto a la atribución de responsabilidad, delimitación territorial de la competencia, protección de derechos fundamentales y adaptación de las categorías jurídicas clásicas a las nuevas realidades virtuales. La migración de ciertos delitos tradicionales hacia el ciberespacio obliga a repensar los conceptos de espacio físico y contacto interpersonal, pues en el entorno digital las barreras geográficas desaparecen, y los actos delictivos pueden perpetrarse sin presencia física, exclusivamente mediante interacciones virtuales.

En el caso específico de los delitos de proposiciones sexuales a menores de edad, la Teoría del Espacio Cibernético permite comprender cómo las plataformas digitales se convierten en el escenario privilegiado para la consumación de estas conductas. Los agresores utilizan redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea y otros servicios digitales para establecer contacto, generar confianza y realizar proposiciones sexuales sin necesidad de un contacto físico directo, desafiando así los enfoques tradicionales del derecho penal.

Por estas razones, el estudio del ciberespacio resulta indispensable para el análisis y adecuada tipificación de delitos informáticos, así como para la formulación de políticas públicas de prevención, investigación y sanción de estas conductas en un contexto globalizado y altamente digitalizado.

2.2.3 Teoría de la Oportunidad Digital

La Teoría de la Oportunidad Digital es un enfoque teórico que permite explicar cómo las características del entorno digital crean condiciones propicias para la comisión de determinados delitos, particularmente aquellos que involucran la explotación de menores, como el child grooming o las proposiciones sexuales a menores de edad. Esta teoría deriva de los postulados de la Teoría de las Oportunidades Criminales desarrollada en la

criminología tradicional, adaptada al contexto del ciberespacio por diversos autores contemporáneos.

En esencia, la teoría sostiene que los delitos no solo dependen de la motivación del agresor, sino también de las oportunidades que el entorno ofrece para su ejecución. En el ámbito digital, las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) amplían exponencialmente las oportunidades para delinquir debido a características como la accesibilidad global, anonimato, ausencia de vigilancia física, facilidad para contactar potenciales víctimas y la posibilidad de almacenar, compartir o diseminar información de manera instantánea.

Autores como Yar (2005) argumentan que el entorno digital reduce significativamente las barreras tradicionales que dificultaban la comisión de ciertos delitos. Por ejemplo, mientras que en el mundo físico las interacciones con menores requerían proximidad geográfica y exposición directa, las plataformas digitales permiten que un agresor contacte a miles de potenciales víctimas desde cualquier ubicación, utilizando perfiles falsos y ocultando su verdadera identidad.

En el caso específico de las proposiciones sexuales a menores de edad, la Teoría de la Oportunidad Digital explica cómo la falta de supervisión parental, el uso intensivo de redes sociales por parte de menores, la ingenuidad o escasa percepción de riesgo de los niños y adolescentes, y las limitadas medidas de seguridad en ciertas plataformas, constituyen oportunidades que los agresores explotan sistemáticamente. Estos elementos incrementan tanto la facilidad como la probabilidad de consumación de las conductas ilícitas.

Asimismo, esta teoría destaca la asimetría de información y capacidades entre víctimas y agresores. Los agresores suelen poseer mayor pericia tecnológica, lo que les permite manipular, persuadir y controlar la interacción digital con eficacia. Al mismo tiempo, la rapidez de las comunicaciones y la dispersión de pruebas digitales dificultan la detección

oportuna y la respuesta efectiva por parte de autoridades y responsables de la vigilancia parental.

Desde una perspectiva jurídica, la Teoría de la Oportunidad Digital subraya la necesidad de ajustar los marcos normativos y los mecanismos de control a las particularidades del ciberespacio. La identificación de las oportunidades facilitadoras del delito permite diseñar estrategias de prevención más eficaces, como campañas de sensibilización, implementación de controles parentales, robustecimiento de la seguridad de plataformas digitales, y formación especializada de operadores de justicia en delitos informáticos.

2.2.4 El derecho penal y el ciberespacio

El derecho penal enfrenta un desafío fundamental en la era digital: adaptar sus principios tradicionales a un espacio virtual sin fronteras físicas. El ciberespacio se ha convertido en un nuevo escenario para la comisión de delitos, particularmente aquellos que afectan a niños, niñas y adolescentes. Esta realidad exige que el sistema jurídico desarrolle herramientas específicas para investigar, perseguir y sancionar estas conductas ilícitas que ocurren en el entorno digital.

En el caso peruano, el ordenamiento jurídico ha respondido a este reto mediante la tipificación de delitos cometidos a través de medios tecnológicos. El Código Penal, por ejemplo, incluye figuras delictivas como el grooming (Art. 183-B) y la pornografía infantil (Art. 183-C), reconociendo expresamente que estas conductas pueden manifestarse a través de internet y otras tecnologías digitales. Asimismo, la Ley N° 30096 sobre delitos informáticos establece un marco específico para sancionar actividades ilícitas realizadas mediante el uso de sistemas informáticos.

Sin embargo, la aplicación del derecho penal en el ciberespacio presenta importantes dificultades prácticas. La naturaleza transfronteriza de internet complica la determinación de la jurisdicción competente, mientras que el anonimato que proporcionan

las tecnologías digitales obstaculiza la identificación de los autores. Además, la velocidad con que evolucionan las tecnologías exige una constante actualización de las técnicas de investigación y de las propias normas jurídicas.

La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital se ha convertido en una prioridad para el derecho penal contemporáneo. Fenómenos como el ciberacoso sexual, la sextorsión o la difusión de material de abuso sexual infantil requieren respuestas jurídicas específicas. El Perú ha avanzado en este sentido no solo mediante la tipificación penal de estas conductas, sino también a través de la ratificación de instrumentos internacionales como el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia y el Convenio de Lanzarote sobre protección de menores.

Un aspecto fundamental en esta materia es la cooperación internacional. Los delitos cometidos en el ciberespacio frecuentemente involucran a víctimas y victimarios en diferentes países, lo que hace indispensable la colaboración entre autoridades judiciales y policiales de distintas jurisdicciones. Perú participa activamente en redes internacionales de combate al cibercrimen y ha establecido mecanismos de asistencia recíproca para la investigación de estos delitos.

En la investigación de (Montiel, Carbonell y Salom, 2014) describió que nuestra sociedad está conformada por los nativos digitales y jóvenes que consideran a la red como uno de los avances más importantes del mundo contemporáneo, a razón que es una herramienta poderosa, que contiene diversas ventajas, pero sin embargo demuestra riesgos potenciales y muy arriesgados que afecta al desarrollo psicosocial, es decir aquellos niños, niñas y jóvenes que recién empiezan a construir su identidad.

Para (Camacho, 1987, citado en Acurio, 2016) determina que en la sociedad siempre ha existido el engaño, manipulaciones, codicias, venganza, fraudes, y el delito; y así sucesivamente se puede constatar a lo largo de la historia.

Existen estudios en la materia de delitos informáticos en considerar el nacimiento de esta clase de criminalidad se localiza en el desarrollo de la tecnología, los ordenadores son utilizados para diferentes clases de crímenes, entre ellos el fraude, robo, espionaje, siendo el primer caso reportado en el año mil novecientos cincuenta y ocho.

2.2.5 Origen y evolución del internet y el cibercrimen

El origen del internet se remonta a finales de la década de 1960, con la creación de ARPANET, una red impulsada por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos que buscaba garantizar la comunicación entre instituciones académicas y militares en caso de un ataque bélico. Con el paso del tiempo, dicha red se expandió hacia entornos universitarios y científicos, hasta convertirse en la infraestructura global que hoy conocemos como internet.

El crecimiento exponencial de esta red ha generado importantes beneficios para la sociedad, facilitando la globalización, la comunicación instantánea y el acceso a la información. Sin embargo, también ha dado lugar a nuevos riesgos y delitos asociados al uso indebido de las tecnologías de la información. Así surge el concepto de cibercrimen, entendido como aquellas conductas ilícitas que se valen de las tecnologías digitales para atentar contra bienes jurídicos individuales o colectivos.

La evolución del cibercrimen se encuentra estrechamente vinculada al desarrollo tecnológico. En sus inicios, las conductas ilícitas en la red se limitaban al acceso no autorizado a sistemas informáticos o al robo de información básica. No obstante, con el avance de las tecnologías y la masificación de las redes sociales, el fenómeno se ha diversificado hacia delitos más complejos como el fraude electrónico, la suplantación de identidad, la distribución de pornografía infantil y el grooming.

En este sentido, se puede afirmar que el internet y el cibercrimen han evolucionado de manera paralela: mientras la red se convierte en un espacio de innovación y desarrollo, también se transforma en un escenario de nuevas amenazas que desafían a los sistemas

jurídicos y de seguridad de los Estados. De ahí la importancia de que la legislación y las políticas públicas se actualicen constantemente para dar respuesta a estas problemáticas emergentes.

2.2.5.1 Cibercrimen

El cibercrimen constituye una de las manifestaciones más complejas delictivas en la era digital. Se entiende como toda conducta ilícita que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como medio, objeto o fin para la comisión del delito (Clough, 2015). En otras palabras, no solo se limita a ataques dirigidos contra sistemas informáticos, sino que también abarca aquellas conductas tradicionales trasladadas al entorno digital, como el fraude, la estafa, el acoso o la explotación sexual de menores (Wall, 2007).

La doctrina distingue entre **ciberdelitos propios** y **ciberdelitos impropios**. Los primeros son aquellos que solo pueden existir en un entorno digital, como el acceso ilícito a sistemas informáticos (*hacking*) o la distribución de virus; mientras que los segundos corresponden a delitos tradicionales que encuentran en internet un nuevo canal de ejecución, como la pornografía infantil, la trata de personas o el lavado de activos.

El carácter transnacional del cibercrimen constituye uno de sus mayores desafíos, ya que las conductas delictivas suelen trascender fronteras y dificultan la aplicación de la jurisdicción nacional. Esto exige la cooperación internacional, así como la constante actualización normativa y tecnológica de los Estados.

En ese sentido, el cibercrimen representa una amenaza creciente para la seguridad y los derechos fundamentales, puesto que afecta bienes jurídicos como la intimidad, la libertad, la propiedad y, en particular, la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, quienes son especialmente vulnerables en el entorno digital.

2.2.5.2 La ciberdelincuencia y su dificultad en su persecución

La ciberdelincuencia constituye una de las manifestaciones más complejas y desafiantes del derecho penal contemporáneo. Se entiende por ciberdelincuencia al conjunto de conductas ilícitas que se perpetran utilizando como medio principal las tecnologías de la información y comunicación (TIC), aprovechando las particularidades del ciberespacio para vulnerar bienes jurídicos de carácter individual o colectivo. Entre estos delitos destacan las proposiciones sexuales a menores de edad, el child grooming, la pornografía infantil, la suplantación de identidad y el fraude informático, entre otros.

La persecución de la ciberdelincuencia enfrenta dificultades singulares debido a varias características inherentes al entorno digital. En primer lugar, la deslocalización geográfica complica la determinación de la jurisdicción competente, pues un delito puede involucrar a un agresor, una víctima y un servidor ubicados en diferentes países, lo que genera problemas en la cooperación internacional y en la aplicación del principio de territorialidad del derecho penal.

En segundo lugar, el anonimato relativo que ofrecen las plataformas digitales permite a los delincuentes ocultar su identidad mediante herramientas como redes privadas virtuales (VPN), navegadores cifrados (por ejemplo, Tor), perfiles falsos o el uso de criptomonedas para transacciones ilícitas, dificultando la identificación del autor y la trazabilidad de sus acciones. Los agresores pueden operar con una sensación de impunidad al considerar que sus actos son prácticamente indetectables.

Asimismo, la volatilidad y mutabilidad de las pruebas digitales representan un reto significativo para las autoridades. Los datos electrónicos pueden ser modificados, eliminados o transferidos con gran facilidad, y las plataformas muchas veces no conservan registros suficientes o accesibles para una investigación penal. Esto exige capacidades técnicas especializadas, así como procedimientos de preservación y cadena de custodia digital que garanticen la integridad y autenticidad de las evidencias.

Otra dificultad relevante es la velocidad de evolución tecnológica, que supera con frecuencia la capacidad de actualización de los marcos normativos y de las competencias de los operadores de justicia. Las nuevas aplicaciones, redes sociales y formas de comunicación emergen constantemente, generando vacíos legales y limitaciones en los métodos tradicionales de investigación.

A nivel nacional, la legislación peruana, a través de la Ley N.º 30096 – Ley de Delitos Informáticos, incorporó una serie de tipos penales para enfrentar estas conductas, incluyendo el artículo 183-B del Código Penal referido a las proposiciones sexuales a menores de edad mediante tecnologías de la información. Sin embargo, la falta de capacitación especializada de fiscales, jueces y peritos informáticos, así como las limitadas herramientas técnicas de las unidades especializadas, continúan siendo obstáculos para una persecución penal efectiva.

En este contexto, organismos internacionales como el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia recomiendan fortalecer la cooperación transfronteriza, armonizar las legislaciones y capacitar permanentemente a las autoridades. A nivel interno, se requiere consolidar unidades especializadas en delitos informáticos, desarrollar protocolos de investigación digital, y fomentar la educación digital de la ciudadanía, especialmente en lo relativo a la protección de menores.

2.2.6 Child Grooming

El child grooming es un proceso de manipulación emocional y psicológica mediante el cual un adulto establece una relación de confianza con un menor de edad con el objetivo de explotarlo sexualmente. Este fenómeno se desarrolla principalmente a través de plataformas digitales como redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, foros y videojuegos en línea, donde los agresores aprovechan el anonimato y la facilidad de acceso a potenciales víctimas.

Según diversos estudios, el grooming no se limita únicamente a la solicitud de contenido sexual, sino que implica una serie de estrategias destinadas a disminuir las barreras emocionales y racionales de la víctima. El agresor suele adoptar identidades falsas, mostrarse empático o comprensivo y crear un ambiente de aparente seguridad para ganarse la confianza del menor. Este proceso puede prolongarse durante semanas o meses, dependiendo de la cautela del agresor y la vulnerabilidad de la víctima.

El impacto del child grooming trasciende la esfera digital. No solo expone a los menores a situaciones de abuso sexual, sino que también genera consecuencias psicológicas profundas como depresión, ansiedad, culpa, aislamiento social y trastornos de la autoestima. Por ello, su prevención y sanción constituyen una prioridad dentro de las políticas de protección infantil y las estrategias de ciberseguridad.

En el contexto jurídico, muchas legislaciones han tipificado el grooming como un delito autónomo, reconociendo la gravedad de la conducta, aunque no se concrete un abuso físico. En el Perú, por ejemplo, el Código Penal ha incorporado figuras penales que sancionan la captación de menores a través de medios tecnológicos para fines sexuales, reflejando el compromiso por enfrentar esta problemática emergente.

2.2.7 Plataformas digitales

Las plataformas digitales son entornos tecnológicos en línea que facilitan la interacción entre usuarios, organizaciones o sistemas para intercambiar información, bienes o servicios. Estas plataformas se caracterizan por su capacidad de conectar múltiples actores, automatizar procesos y generar datos en tiempo real, lo que transforma modelos de negocio tradicionales.

Según Van Dijck, Poell y De Waal (2018), las plataformas digitales no son solo herramientas técnicas, sino también infraestructuras socio-técnicas que median y estructuran interacciones sociales, económicas y culturales.

Las plataformas digitales son sistemas tecnológicos basados en Internet que actúan como intermediarios en la creación, distribución e intercambio de productos, servicios, información o experiencias entre distintos grupos de usuarios. Estas plataformas operan mediante algoritmos, interfaces digitales y sistemas de recopilación de datos que permiten interacciones en tiempo real, automatización de procesos y análisis predictivo.

En un sentido amplio, las plataformas digitales no se limitan a funciones técnicas, sino que también configuran estructuras socioeconómicas complejas que reconfiguran las relaciones laborales, educativas, comerciales y culturales. Son entornos en los que se concentran funciones de comunicación, colaboración y transacción, y que transforman el papel de los usuarios, volviéndolos a la vez consumidores y productores de contenido (los llamados *prosumidores*).

Van Dijck, Poell y De Waal (2018) sostienen que las plataformas digitales constituyen una “infraestructura socio-técnica” que estructura las interacciones sociales mediante normas, políticas y lógicas algorítmicas. En este sentido, las plataformas no solo ofrecen servicios, sino que imponen modelos de interacción y organización social, condicionando aspectos como la visibilidad, la participación y el acceso a la información.

Estas plataformas también han originado nuevos ecosistemas económicos, donde el valor se genera por la interacción entre usuarios y los datos que estas generan. Así, se habla de una “economía de plataformas”, donde empresas como Google, Amazon, Facebook, Uber o Airbnb actúan como intermediarios dominantes en sus respectivos sectores.

En el ámbito educativo, por ejemplo, plataformas como Moodle, Google Classroom o Microsoft Teams han transformado los métodos tradicionales de enseñanza, permitiendo la virtualización de los procesos de aprendizaje y evaluación. En el sector público, las plataformas permiten la digitalización de trámites administrativos y la interacción eficiente entre ciudadanos y gobierno.

2.2.7.1 Fases del grooming

El proceso de grooming generalmente se desarrolla en varias fases que permiten al agresor captar, manipular y explotar a la víctima. La primera fase es el acercamiento o contacto inicial, donde el agresor establece el primer contacto con la víctima a través de plataformas digitales, aprovechando la aparente accesibilidad y anonimato del entorno virtual. Posteriormente, se da la creación de la relación y confianza, momento en el que el agresor construye una relación de amistad o vínculo emocional, ganándose la confianza de la víctima mediante conversaciones frecuentes, halagos o muestras de interés. A continuación, se desarrolla la evaluación de riesgos, en la que el agresor analiza la vulnerabilidad de la víctima y la probabilidad de ser descubierto, identificando posibles obstáculos como la supervisión parental o la cautela de la víctima.

Una vez consolidada la confianza, el agresor pasa a la fase de explotación sexual, que consiste en solicitar contenido de índole sexual, como fotos o videos, o incluso proponer encuentros físicos. Finalmente, se inicia la fase de mantenimiento de la relación y secreto, donde el agresor manipula emocionalmente a la víctima para mantener la relación y asegurar su silencio, utilizando amenazas, chantajes o falsas promesas, perpetuando así el control y la explotación.

El proceso de grooming infantil se desarrolla en varias fases, que los expertos han identificado y descrito para comprender mejor cómo los agresores manipulan a sus víctimas. Estas fases no siempre siguen un orden estricto, pero proporcionan un marco útil para la intervención y prevención. A continuación, se describen las fases más comunes del grooming, con apoyo de diferentes autores que han estudiado el fenómeno.

- a. **Fase de Selección:** Según Beckett (2012), la fase inicial del grooming consiste en la identificación y selección del niño o adolescente que será la víctima. El agresor observa a posibles objetivos y selecciona a aquellos que percibe como vulnerables. Este proceso puede incluir la identificación de características emocionales o

sociales que faciliten el aislamiento de la víctima, como la baja autoestima o la falta de atención en el hogar. En esta etapa, el agresor puede no tener contacto directo con el niño, sino más bien con su entorno, observando patrones de conducta y buscando oportunidades para acercarse.

- b. **Fase de Ganar la Confianza:** Durante esta fase, el agresor comienza a interactuar con el niño o adolescente, buscando construir una relación de confianza. **Whittle et al. (2013)** señalan que los agresores suelen usar tácticas como la amabilidad, el cumplido y el interés genuino para ganar la confianza del niño, así como la de sus padres o cuidadores. El objetivo es que el niño se sienta especial y valorado, creando una relación aparentemente inocente. A menudo, el agresor se presenta como un "amigo" del niño, compartiendo intereses comunes y proporcionando atención emocional para ganar su afecto y dependencia.
- c. **Fase de Aislamiento:** Según **Finkelhor (1984)**, esta fase implica la creación de situaciones que aislen al niño de su entorno familiar y social. El agresor puede promover el aislamiento al convencer al niño de que sus amigos o familiares no lo entienden, mientras que él sí lo hace. El agresor puede ofrecer regalos, atención o favores, haciendo que el niño dependa de él emocionalmente y esté menos dispuesto a hablar con otros sobre la relación. Este aislamiento es clave para reducir la intervención de figuras protectoras y facilitar el abuso.
- d. **Fase de Desensibilización Sexual:** En esta fase, el agresor comienza a introducir temas sexuales de manera gradual, buscando desensibilizar al niño hacia el abuso. **Smallbone y Wortley (2000)** argumentan que el agresor puede iniciar conversaciones sobre temas sexuales inocentes, compartir imágenes o contenido sexual explícito, o incluso hacer comentarios que confundan al niño sobre lo que es apropiado. El objetivo es normalizar los temas sexuales y reducir la inhibición del niño para que sea más susceptible a la explotación.

- e. **Fase de Abuso o Explotación:** Finalmente, el agresor lleva a cabo el abuso sexual o la explotación. En esta etapa, el niño ya está completamente manipulado y vulnerable, lo que dificulta su capacidad de resistirse. **Marshall et al. (2006)** destacan que el agresor, en este punto, puede intentar mantener el control sobre la víctima mediante amenazas, promesas de más regalos o afecto, o incluso culpando al niño para que no revele el abuso. La víctima, debido a la manipulación emocional y psicológica, puede sentirse confundida o incluso pensar que su relación con el agresor es algo normal o deseado.

Estas fases proporcionan un marco teórico útil para entender cómo los agresores llevan a cabo el grooming y cómo se puede intervenir para prevenir este tipo de delitos. Los estudios de **Beckett (2012)**, **Whittle et al. (2013)**, **Finkelhor (1984)**, **Smallbone y Wortley (2000)**, y **Marshall et al. (2006)** son fundamentales para comprender los mecanismos detrás de este proceso de manipulación y abuso, y subrayan la importancia de la educación y la conciencia social en la prevención del grooming infantil.

2.2.8 Factores del delito informático de grooming

El grooming es una conducta delictiva que se manifiesta a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), en la cual un adulto establece contacto con un menor de edad con fines de carácter sexual, valiéndose de la manipulación psicológica, el engaño y la persuasión (Orozco & Rubio, 2017). Este fenómeno criminal se encuentra condicionado por diversos factores que facilitan su comisión y que deben ser analizados para comprender su dinámica y diseñar estrategias de prevención.

En primer lugar, destacan los factores tecnológicos, relacionados con el acceso masivo a internet, el uso de redes sociales, las aplicaciones de mensajería instantánea y las plataformas de juegos en línea. Estos espacios, debido a su carácter interactivo y su

baja supervisión, constituyen escenarios propicios para el acercamiento de los agresores a sus víctimas (Chawki et al., 2015).

En segundo lugar, se identifican los factores sociales y familiares. La falta de supervisión parental, la limitada educación digital y la escasa comunicación entre padres e hijos incrementan la vulnerabilidad de los menores frente a potenciales acosadores. Asimismo, el anonimato y la facilidad de crear perfiles falsos en entornos virtuales permiten al agresor ocultar su verdadera identidad, generando un terreno favorable para el delito (Livingstone & Smith, 2014).

Un tercer elemento corresponde a los factores psicológicos, tanto del agresor como de la víctima. El primero se caracteriza por emplear estrategias de manipulación emocional y coacción progresiva, mientras que el menor, debido a su edad y nivel de madurez, se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, lo cual facilita el sometimiento y el control por parte del delincuente (Orozco & Rubio, 2017).

Finalmente, los factores legales e institucionales también inciden en la proliferación del grooming, ya que las limitaciones en la normativa, la falta de personal especializado y la carencia de recursos tecnológicos en las instituciones encargadas de la persecución penal dificultan la detección y sanción efectiva de los responsables (Gercke, 2012).

En suma, el delito informático de grooming es un fenómeno multicausal que no solo depende de la conducta del agresor, sino también de un entramado de factores tecnológicos, sociales, psicológicos y jurídicos que favorecen su comisión.

2.2.9 Factores Sociales Respecto al Delito de Grooming

El grooming no surge únicamente de la acción individual del agresor, sino que se encuentra influenciado por un conjunto de factores sociales que favorecen su aparición y

persistencia. Estos factores están vinculados con el entorno familiar, educativo, comunitario y cultural en el que se desarrollan los menores de edad.

En primer lugar, la falta de supervisión parental constituye uno de los elementos más relevantes. Muchos padres desconocen las dinámicas de interacción en internet o no cuentan con las competencias digitales necesarias para orientar a sus hijos en el uso seguro de las tecnologías. Esta ausencia de acompañamiento incrementa la exposición de los menores a posibles contactos con agresores (Livingstone & Helsper, 2008).

Asimismo, la escasa educación digital en los entornos escolares y comunitarios refuerza esta vulnerabilidad. La carencia de programas sistemáticos de alfabetización digital y de prevención del riesgo en línea genera que los niños y adolescentes no estén preparados para identificar situaciones de manipulación o engaño (Garmendia et al., 2016).

Otro factor relevante es la normalización cultural del uso intensivo de internet y redes sociales. La presión social para estar conectado de manera constante, sumada a la búsqueda de aceptación en espacios virtuales, lleva a que muchos menores compartan información personal sin dimensionar los riesgos asociados (Livingstone & Smith, 2014).

Por otro lado, la debilidad institucional y comunitaria también influye en la persistencia del grooming. La limitada articulación entre familia, escuela y Estado en la prevención y detección de estos casos impide generar un sistema de protección integral. A ello se suma la falta de campañas de sensibilización que promuevan el uso responsable de internet (Gercke, 2012).

En síntesis, los factores sociales asociados al grooming evidencian que este delito no solo depende de la acción del agresor y la vulnerabilidad individual del menor, sino también de un contexto social que, al carecer de herramientas de supervisión, educación y prevención, facilita la comisión de estas conductas ilícitas.

2.2.10 Proposición sexual a menor por medios tecnológicos

La proposición sexual a menores de edad mediante medios tecnológicos constituye una modalidad delictiva propia de la era digital, en la que un adulto, a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, correos electrónicos u otras plataformas en línea, contacta a un niño, niña o adolescente con la finalidad de obtener concesiones de índole sexual, ya sea conversaciones, envío de material pornográfico, imágenes íntimas o encuentros presenciales (Del Río & Bringas, 2012).

En el contexto jurídico peruano, este delito se encuentra tipificado en el artículo 5° de la Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos, modificado por la Ley N.° 30838, bajo la denominación de “*proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*”. La norma sanciona con pena privativa de libertad a quien, valiéndose de las tecnologías de la información, busque obtener ventajas sexuales de menores de edad, incluso si no se concreta el acto sexual. Ello responde al carácter de delito de peligro abstracto, dado que la mera proposición constituye ya una amenaza al bien jurídico de la indemnidad sexual (Fernández, 2019).

El fenómeno está estrechamente relacionado con el denominado *grooming*, dado que suele iniciarse con una estrategia de manipulación psicológica por parte del adulto, quien utiliza el engaño, la confianza y la seducción progresiva para lograr la cooperación del menor (Orozco & Rubio, 2017). A diferencia de otros delitos contra la libertad sexual, en este caso no se requiere la materialización de un contacto físico, ya que el riesgo se consume en el plano virtual.

Diversos estudios señalan que este tipo de proposiciones se ve favorecido por factores como el acceso temprano a internet, el uso intensivo de redes sociales y la falta de supervisión parental, lo que convierte a niños y adolescentes en un grupo altamente vulnerable (Livingstone & Smith, 2014). Por ello, su prevención y sanción no solo depende

de la normativa penal, sino también de la educación digital y de políticas públicas de protección integral.

2.2.10.1 Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido, es la libertad e indemnidad sexual, de niños, niñas y adolescentes, que se busque la protección de valores evaluados en su pretendida injerencia e intromisión en el ámbito de la libertad sexual; cometidos mediante la utilización de tecnología por intermedio del internet o medios análogos.

La protección penal del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes se sustenta en dos bienes jurídicos esenciales: la indemnidad sexual y la libertad sexual. En el caso de los menores de 14 años, el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual, entendida como la preservación de la esfera íntima, el desarrollo normal y la seguridad psíquica de niños que no tienen la madurez suficiente para consentir actos de connotación sexual. El Derecho Penal no se limita a sancionar el abuso tangible, sino que protege también contra cualquier intromisión o estímulo sexual dirigido a estos menores, aún sin existir consentimiento o acceso físico.

En el caso de adolescentes entre 14 y 18 años, el bien jurídico cambia de foco hacia la libertad sexual, que se define como la capacidad de autodeterminación en el ámbito sexual, es decir, decidir libre y voluntariamente lo relacionado a su vida sexual. No obstante, cuando se emplean medios ilegítimos como el engaño, la manipulación o la coacción, también se afecta este bien jurídico, lo que legitima la acción punitiva incluso sin violencia física.

La aplicación de estos conceptos al delito de proposiciones por medios tecnológicos pone en evidencia la necesidad de una protección robusta: la indemnidad y libertad sexual se ven comprometidas no sólo por el contenido explícito, sino también por la intromisión digital, la creación de perfiles falsos, la suplantación de identidad, el contexto de mensajería

privada o cifrada, y el uso de engaños para captar confianza. Estas declaraciones ilícitas afectan tanto la esfera íntima del menor como su capacidad de consentir libremente.

2.2.10.2 Imputación Objetiva

La imputación objetiva es un concepto esencial en la teoría del delito, ya que permite determinar si un resultado lesivo puede ser atribuido al autor desde una perspectiva normativa. En el contexto del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, tipificado en el artículo 183-B del Código Penal peruano, la imputación objetiva se configura a través de los siguientes elementos:

- **Creación de un riesgo jurídicamente desaprobado:** La conducta del agente debe generar un peligro que la norma penal considera inadmisibles. En este caso, el contacto con un menor para solicitar material pornográfico o proponerle actos sexuales crea un riesgo para la indemnidad y libertad sexual del menor, bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal peruano.
- **Realización del resultado típico:** El riesgo creado debe concretarse en el resultado previsto por el tipo penal. En el delito de proposiciones sexuales, el resultado se materializa con el mero contacto que da lugar a una propuesta determinada, sin necesidad de que se concrete la entrega de material pornográfico o la realización de actividades sexuales.
- **Pertenencia al ámbito de protección del tipo penal:** El resultado debe afectar directamente el bien jurídico protegido por la norma. En este caso, el contacto con el menor para fines sexuales afecta directamente su indemnidad y libertad sexual, configurando la conducta como típica y reprochable.

La jurisprudencia peruana ha reconocido la aplicación de la imputación objetiva en este tipo de delitos. Por ejemplo, en la Casación N.º 2564-2021, Tumbes, se estableció que el delito se consuma con el mero contacto que da lugar a una propuesta determinada, sin

requerir la efectividad del envío de material pornográfico o la realización concreta de actividades sexuales. Este enfoque destaca la importancia de proteger la indemnidad y libertad sexual de los menores desde el primer contacto, independientemente de que se concreten los actos solicitados.

Además, el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 establece que el bien jurídico en los delitos contra la libertad sexual no es una difusa moral sexual, sino la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales. Por lo tanto, la conducta que vulnera esta capacidad, incluso sin violencia física, puede ser objeto de reproche penal.

La imputación objetiva en el delito de proposiciones sexuales a menores se configura cuando el agente crea un riesgo jurídicamente desaprobado al contactar a un menor con fines sexuales, y ese riesgo se materializa en el resultado típico de la propuesta sexual, afectando directamente la indemnidad y libertad sexual del menor.

a. **Sujeto Activo**

Se considera como pedófilos o sujetos que cometen *child grooming* a las personas que sienten atracción por niños, niñas y adolescentes (Jiménez, 2019). Según Jiménez et al. (2019), el sujeto que posee conocimientos en informática y medios tecnológicos, así como la capacidad de vulnerar medidas de seguridad para dañar sistemas de información, no necesariamente forma parte del sujeto activo de este delito.

De igual manera, Gómez (2012, como se citó en Jiménez, 2019) sostiene que este delito informático puede ser cometido por cualquier persona, sin requerir características específicas. Sin embargo, esta postura no ha sido ampliamente aceptada, ya que no todos los miembros de la sociedad sienten atracción por menores ni padecen impulsos sexuales

desviados. En contraste, existen sujetos que sí padecen esta patología, conocida como pedofilia.

b. Sujeto Pasivo

Se puede señalar que este sujeto tiene características diferentes a lo que se ha mencionado, inclusive, es un menor de dieciocho años, sin embargo, se puede revisar en la Ley N.º 30096, en su artículo cinco, que establece cuando la víctima tiene entre catorce a dieciocho años de edad, en el presupuesto del precepto legal, que se debe de configurar para que pueda ser sancionado el pederasta, por lo cual, la víctima haya sido engañada por el sujeto con la finalidad de conseguir contacto sexual o material pornográfico (Jiménez, 2019).

2.2.10.3 Imputación Subjetiva

La imputación subjetiva constituye un elemento fundamental dentro de la teoría del delito, pues se trata de la atribución al agente no solo de la conducta y su resultado (imputación objetiva), sino también del estado mental que motivó dicha conducta. En el Derecho Penal peruano, este concepto implica analizar si el autor actuó con conocimiento y voluntad, es decir, si su comportamiento fue doloso o en algunos casos culposos en la comisión de los hechos tipificados.

El dolo, componente central de la imputación subjetiva, se compone de dos elementos esenciales:

1. Elemento cognitivo: El agente conoce los elementos objetivos del tipo penal (el qué, el cómo, el con quién) y comprende el contexto en que se desarrolla su acción.
2. Elemento volitivo: El agente quiere realizar la acción típica y, en la medida de lo que el tipo exige, también el resultado.

En el ordenamiento peruano, aunque el Código Penal no define en forma expresa el dolo, la doctrina y la jurisprudencia aceptan este doble componente como núcleo de la imputación subjetiva en los delitos dolosos.

Se han identificado diversas modalidades:

- Dolo directo de primer grado: El agente persigue el resultado como su fin principal.
- Dolo directo de segundo grado: El resultado se considera un medio necesario para alcanzar otro fin.
- Dolo eventual: El agente acepta como posible la realización del resultado, aunque no sea su fin principal.

Además del dolo, también pueden existir elementos subjetivos adicionales, como en los llamados "delitos de tendencia" o "internos", donde se exige una intención especial o una finalidad diferenciada que trasciende el tipo objetivo.

En los delitos cometidos por medios tecnológicos como el grooming o proposiciones sexuales a menores, la imputación subjetiva juega un papel determinante. Para atribuir responsabilidad penal, no basta con comprobar el contacto o la oferta; se debe demostrar que el autor conocía la vulnerabilidad de la víctima, su capacidad de consentimiento, y quería aprovecharse de esa condición. Es decir, que su acción encaja dentro de una modalidad dolosa, ya sea directa o eventual, e incluso con elementos subjetivos especiales, como el aprovechamiento de medios digitales para engañar o manipular.

Finalmente, la imputación subjetiva evalúa no solo si existió el dolo o culpa (según corresponda al tipo delictivo), sino si este estado mental es moralmente reprochable y justifica la sanción penal, considerando además factores como la imputabilidad, conocimientos previos, posibles errores sobre el tipo, y la ausencia de causas exculpatorias.

2.2.10.4 Perfil del agresor

El perfil del agresor en los delitos de proposiciones sexuales a menores de edad, conocido comúnmente como grooming, ha sido objeto de diversos estudios en el ámbito de la criminología, la psicología forense y el derecho penal. Estos análisis permiten comprender las características personales, motivaciones y patrones de conducta de los sujetos que cometen este tipo de delitos, con el fin de diseñar estrategias de prevención, detección y persecución más eficaces.

En términos generales, los agresores suelen ser varones adultos, aunque no se descarta la participación de mujeres, con edades que oscilan entre los 20 y 50 años. Se trata, por lo general, de personas que presentan una apariencia socialmente adaptada, lo que les permite pasar inadvertidos y generar confianza tanto en sus potenciales víctimas como en su entorno social. Muchos de ellos no tienen antecedentes penales ni conductas criminales previas, lo que dificulta su identificación temprana.

Desde el punto de vista psicológico, varios estudios destacan rasgos como la inmadurez afectiva, dificultades en las relaciones interpersonales con adultos, baja autoestima, tendencias narcisistas y preferencias sexuales desviadas (como la pedofilia o hebefilia). Algunos presentan habilidades comunicativas desarrolladas, lo que facilita el establecimiento de vínculos de confianza y la manipulación emocional de menores a través de estrategias de seducción, halagos y empatía fingida.

En cuanto a los patrones de conducta, el agresor suele utilizar plataformas digitales como redes sociales, aplicaciones de mensajería, foros y videojuegos en línea, aprovechando el anonimato y la facilidad de contacto con múltiples menores. Con frecuencia adoptan identidades falsas, simulando ser adolescentes o jóvenes con intereses afines a los de la víctima, lo que facilita la creación de un ambiente de confianza. Posteriormente, recurren a técnicas de manipulación emocional, promesas de afecto,

regalos virtuales e incluso chantaje emocional o amenazas, en caso de resistencia de la víctima.

Un elemento característico es la preparación y planificación cuidadosa de sus acciones. Los agresores suelen dedicar semanas o meses a construir la relación con la víctima antes de realizar proposiciones sexuales explícitas. Su objetivo final puede ser la obtención de material de contenido sexual (imágenes o videos), la concreción de un encuentro físico para cometer abuso sexual o el intercambio de contenido con fines económicos (sextorsión).

Cabe señalar que, desde la perspectiva jurídico-penal, no es necesario que el agresor haya concretado un contacto físico con la víctima; la sola proposición, solicitud o inducción a participar en actos de contenido sexual constituye conducta punible, conforme a las normas de protección de la libertad e indemnidad sexual de los menores.

2.2.10.5 Perfil de las víctimas

El análisis del perfil de la víctima en los delitos de proposiciones sexuales a menores de edad es fundamental para comprender los factores que incrementan la vulnerabilidad de ciertos menores ante las estrategias de captación y manipulación desplegadas por los agresores. Este conocimiento resulta esencial tanto para la formulación de políticas de prevención como para el diseño de mecanismos eficaces de protección y acompañamiento a las víctimas.

En general, las víctimas son menores de edad, habitualmente con un rango etario que oscila entre los 9 y 16 años, siendo más frecuentes los casos en adolescentes de 12 a 15 años. Diversos estudios señalan que existe una ligera prevalencia de víctimas de sexo femenino, aunque los varones también son objeto de proposiciones sexuales.

Desde una perspectiva psicosocial, las víctimas suelen presentar ciertos factores de vulnerabilidad emocional y social. Entre estos destacan: baja autoestima, carencias afectivas, conflictos familiares, escaso acompañamiento parental, sentimientos de soledad

y necesidad de aceptación social. Estas condiciones son aprovechadas por los agresores, quienes ofrecen atención, comprensión o afecto, cubriendo vacíos emocionales y estableciendo una relación de aparente confianza.

Otro rasgo importante es el uso frecuente y no supervisado de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente redes sociales, plataformas de mensajería instantánea, videojuegos en línea y foros. Las víctimas suelen ser menores con conocimiento intermedio o avanzado en el manejo de dispositivos digitales, pero con baja percepción de riesgos asociados a la interacción con desconocidos. Asimismo, presentan curiosidad sexual propia de la edad, lo cual es explotado por los agresores para introducir progresivamente temas de contenido sexual.

En cuanto a los contextos familiares y escolares, es común que las víctimas provengan de entornos caracterizados por débil comunicación familiar, ausencia de supervisión parental efectiva, escaso control de acceso a dispositivos digitales y falta de educación sobre el uso seguro de internet. Estos elementos limitan la capacidad de los padres o tutores para detectar conductas de riesgo o intervenir de manera oportuna.

Desde el punto de vista jurídico, es importante subrayar que la edad de la víctima resulta determinante para la configuración del delito, dado que el bien jurídico tutelado es la libertad e indemnidad sexual del menor, entendida como la capacidad de desarrollar su sexualidad de manera libre y sin injerencias indebidas. Por ello, la ley sanciona la sola proposición o solicitud sexual, sin que se requiera la aceptación o participación activa de la víctima.

2.2.10.6 Características del delito de proposiciones sexuales

El delito de proposiciones sexuales es una forma de abuso sexual en la que una persona, generalmente adulta, realiza propuestas o incita a un menor de edad a mantener conductas sexuales, ya sea mediante la palabra, gestos, actitudes o contactos físicos, de

forma directa o indirecta. En el contexto de las tecnologías, este delito se materializa cuando el agresor contacta al menor a través de plataformas digitales, como redes sociales o aplicaciones de mensajería, buscando persuadir o manipular a la víctima para llevar a cabo estos actos.

- **Anonimato:** El uso de medios electrónicos permite al agresor ocultar su identidad, lo que dificulta la identificación y prevención temprana.
- **Manipulación:** Los agresores suelen utilizar tácticas de manipulación, amenazas o promesas para convencer a los menores.
- **Accesibilidad:** La facilidad de acceso a Internet y la omnipresencia de dispositivos móviles en la vida diaria de los menores facilita el contacto con los agresores.
- **Normalización de la comunicación digital:** La falta de supervisión adecuada por parte de adultos y la habilidad de los menores para interactuar en línea de manera fluida amplifican el riesgo de victimización.

2.2.10.7 Estado de indefensión del menor

El estado de indefensión del menor frente a los delitos sexuales cometidos a través de medios tecnológicos constituye un elemento central en la configuración del *grooming* y de la proposición sexual en línea. Este estado se entiende como la situación en la que el niño, niña o adolescente carece de la capacidad real para resistir, defenderse o comprender plenamente la naturaleza de los actos a los que es inducido por el agresor (Del Río & Bringas, 2012).

Dicha indefensión se explica, en primer lugar, por factores propios de la edad y nivel de madurez psicológica del menor. Al encontrarse en un proceso de desarrollo cognitivo y emocional, los niños y adolescentes carecen de los recursos necesarios para identificar

riesgos, manipulación o coacción en las interacciones virtuales, lo cual los convierte en un grupo especialmente vulnerable (Livingstone & Smith, 2014).

En segundo lugar, el anonimato y la asimetría de poder en las interacciones digitales refuerzan la situación de vulnerabilidad. El agresor, valiéndose de perfiles falsos o identidades ficticias, logra ganarse la confianza de la víctima, reduciendo su capacidad de reacción. Esto genera una relación desigual en la que el menor se encuentra expuesto a chantajes, amenazas o presiones emocionales (Orozco & Rubio, 2017).

Asimismo, la falta de supervisión adulta y de educación digital agrava este estado de indefensión. La ausencia de acompañamiento familiar, escolar o comunitario en el uso seguro de internet impide que los menores cuenten con herramientas de prevención y respuesta frente a intentos de manipulación sexual (Garmendia et al., 2016).

Desde la perspectiva jurídica, la doctrina considera que el estado de indefensión del menor constituye un agravante objetivo en los delitos sexuales, pues el legislador reconoce la especial protección que merecen los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en formación (Gercke, 2012). En consecuencia, la normativa penal incorpora sanciones más severas en casos en que se evidencie este grado de vulnerabilidad.

En suma, el estado de indefensión del menor en los delitos de *grooming* y proposición sexual por medios tecnológicos no solo deriva de su edad y madurez, sino también de factores sociales, tecnológicos y jurídicos que lo colocan en una posición de desventaja frente al agresor, justificando así la necesidad de una tutela reforzada por parte del Estado.

2.2.11 Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño constituye un eje rector en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, reconocido tanto en el ámbito nacional como

internacional. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), este principio obliga a que en todas las medidas concernientes a los menores de edad, adoptadas por instituciones públicas o privadas, tribunales o autoridades administrativas, debe prevalecer la protección integral de sus derechos y el respeto a su dignidad (Naciones Unidas, 1989).

En el ámbito jurídico, este principio se entiende como la necesidad de otorgar una tutela reforzada a los niños, niñas y adolescentes por su especial condición de vulnerabilidad y desarrollo, priorizando siempre las decisiones que salvaguarden su bienestar físico, psicológico, emocional y social (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Aplicado a los delitos de carácter sexual cometidos mediante medios tecnológicos, como el grooming o la proposición sexual a menores, el interés superior del niño justifica la existencia de normas penales específicas y sanciones agravadas que buscan prevenir y reprimir estas conductas. Ello responde a que el menor no solo se encuentra en situación de desventaja frente al adulto agresor, sino también a que la afectación a su indemnidad sexual y su desarrollo emocional puede generar daños irreversibles (Del Río & Bringas, 2012).

De igual forma, este principio implica un deber activo del Estado, no solo en la persecución penal de los delitos, sino también en la implementación de políticas públicas orientadas a la educación digital, la supervisión del uso de internet y la creación de entornos seguros para los menores (Gercke, 2012).

En síntesis, el interés superior del niño no se limita a un criterio interpretativo, sino que constituye un mandato jurídico vinculante que obliga a todas las instancias del sistema legal a priorizar la protección de la niñez frente a los riesgos derivados de los delitos informáticos y de explotación sexual en entornos digitales.

2.2.11.1 Concurrencia del estado de indefensión

La concurrencia del estado de indefensión en los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos perpetrados mediante medios tecnológicos como el *grooming* o la proposición sexual en línea, se refiere a la situación en la que la víctima carece de condiciones reales para resistir, comprender o evitar la agresión delictiva. Este estado no surge de manera aislada, sino que se conjuga con otros factores sociales, psicológicos y tecnológicos que amplifican la vulnerabilidad del menor (Del Río & Bringas, 2012).

La indefensión concurre, en primer lugar, por las limitaciones propias de la edad y madurez del menor, lo que restringe su capacidad para reconocer situaciones de manipulación, coacción o abuso en un entorno virtual. En segundo lugar, el anonimato y la asimetría de poder en el ciberespacio permiten al agresor ejercer un control progresivo sobre la víctima, generando un desequilibrio relacional que reduce aún más sus posibilidades de defensa (Livingstone & Smith, 2014).

A ello se suma la falta de acompañamiento familiar e institucional, que agrava el estado de indefensión. La escasa supervisión parental en el uso de internet, junto con la ausencia de mecanismos escolares y comunitarios de prevención, incrementan el riesgo de que los menores queden expuestos sin recursos de protección adecuados (Garmendia et al., 2016).

Desde el punto de vista jurídico, la concurrencia de la indefensión es considerada un agravante objetivo en los delitos sexuales, pues se reconoce que los menores son sujetos de protección reforzada. Por ello, la legislación establece sanciones más severas cuando la víctima se encuentra en un contexto de particular vulnerabilidad, como lo establece el principio del interés superior del niño (Comité de los Derechos del Niño, 2013)

2.2.11.2 La indefensión de los menores en el ciberespacio

La indefensión de los menores en el ciberespacio constituye una de las problemáticas más graves asociadas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Este estado se produce cuando los niños, niñas y adolescentes carecen de los recursos cognitivos, emocionales, sociales o jurídicos necesarios para prevenir, resistir o denunciar conductas ilícitas que los afectan en entornos digitales (Livingstone & Helsper, 2008).

En primer lugar, la indefensión deriva de la asimetría de poder entre el adulto agresor y la víctima. Los menores, debido a su edad y falta de experiencia, no reconocen con facilidad los riesgos de la interacción digital ni las técnicas de manipulación empleadas por los delincuentes, quienes se aprovechan de su ingenuidad y confianza (Del Río & Bringas, 2012).

En segundo lugar, el anonimato en internet incrementa la vulnerabilidad. Las posibilidades de ocultar identidades reales mediante perfiles falsos o el uso de plataformas cifradas dificultan que los menores identifiquen al agresor y que puedan defenderse adecuadamente (Gercke, 2012).

Otro aspecto relevante es la falta de alfabetización digital y supervisión parental, que limita la capacidad de los menores para gestionar de forma segura su presencia en línea. Esta carencia de acompañamiento y orientación no solo aumenta el riesgo de exposición a delitos como el grooming, el ciberacoso o la sextorsión, sino que refuerza el estado de indefensión frente a estas amenazas (Garmendia et al., 2016).

Desde una perspectiva jurídica, esta indefensión adquiere especial relevancia en la interpretación de delitos sexuales cometidos en el ciberespacio. El derecho internacional y la normativa interna de los Estados reconocen que los menores son sujetos de protección reforzada, por lo que la concurrencia de su indefensión en delitos informáticos de índole

sexual constituye un agravante, acorde al principio del interés superior del niño (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

2.2.12 Los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual

El acelerado avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha transformado la forma en que los individuos interactúan, creando nuevos escenarios que, si bien favorecen la comunicación y el acceso al conocimiento, también han propiciado la aparición de nuevas modalidades delictivas. Entre ellas, destacan los delitos contra la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, que encuentran en los medios tecnológicos un canal propicio para su comisión (Bermúdez & Martínez, 2020).

Los medios tecnológicos –particularmente internet, redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, foros y plataformas de videojuegos en línea– permiten a los agresores un acercamiento directo y anónimo con potenciales víctimas, disminuyendo los riesgos de ser detectados. Esta facilidad de contacto genera un terreno fértil para delitos como el child grooming, la pornografía infantil, el ciberacoso sexual y las proposiciones sexuales a menores (Gercke, 2012).

El anonimato digital, la capacidad de ocultar la identidad real mediante perfiles falsos y la velocidad de propagación de contenidos convierten a las TIC en herramientas de alto impacto para los agresores. Estas características tecnológicas no solo aumentan la dificultad de detección e investigación, sino que también incrementan la situación de vulnerabilidad de las víctimas (Del Río & Bringas, 2012).

Asimismo, la dimensión transnacional del ciberespacio añade complejidad a la persecución de estos delitos, ya que los agresores pueden operar desde jurisdicciones distintas a las de la víctima, generando vacíos de competencia territorial y conflictos en la aplicación de la ley penal (Chawki, 2009).

Desde la perspectiva jurídica, los Estados han reconocido la necesidad de adaptar el marco normativo a los desafíos que plantean los medios tecnológicos. En el caso peruano, la Ley N.º 30096 de Delitos Informáticos y su modificatoria mediante la Ley N.º 30838 incorporaron expresamente la figura de la proposición a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales a través de medios tecnológicos, reflejando la importancia de regular el uso indebido de las TIC como medio para atentar contra la indemnidad sexual.

2.2.12.1 Rol de las Redes Sociales, Aplicaciones de Mensajería

a. El Rol de las Redes Sociales

Las redes sociales son uno de los medios más utilizados por los agresores para contactar a menores de edad. Plataformas como Facebook, Instagram y TikTok permiten la interacción de usuarios con distintos niveles de privacidad, lo que facilita la creación de perfiles falsos y el contacto directo con menores. Además, el contenido visual y la facilidad para compartir información personal incrementan el riesgo de explotación sexual. Las redes sociales se convierten en una puerta de acceso para los agresores que, utilizando perfiles falsos o manipulando la confianza del menor, inician conversaciones con intenciones sexuales.

b. Aplicaciones de Mensajería (WhatsApp, Telegram, etc.)

Las aplicaciones de mensajería son utilizadas por los agresores para tener conversaciones privadas y directas con las víctimas. La inmediatez y la capacidad de enviar imágenes, videos y audios hacen que estas aplicaciones sean especialmente peligrosas. WhatsApp y Telegram, por ejemplo, permiten el anonimato a través de números telefónicos y nombres de usuario falsos, lo que facilita las proposiciones sexuales sin dejar rastro.

c. Videojuegos en Línea

Los videojuegos en línea ofrecen un espacio donde los menores interactúan con jugadores de todo el mundo, a menudo sin conocer la identidad de sus compañeros de juego. Plataformas como Fortnite, Roblox o Minecraft son ejemplos donde los agresores pueden crear perfiles falsos y ganarse la confianza de los menores mediante interacciones durante el juego, para posteriormente incitarles a realizar actos sexuales o compartir imágenes y contenido inapropiado.

2.2.13 Niveles de sofisticación

El nivel de sofisticación de la estrategia hace referencia al grado de complejidad, planificación y dominio técnico que demuestra un agresor al momento de cometer un delito, particularmente en contextos digitales como el *child grooming* o la explotación sexual en línea. Este concepto permite clasificar la conducta delictiva de acuerdo con las tácticas utilizadas, diferenciando entre estrategias básicas y aquellas que requieren altos conocimientos tecnológicos.

En un nivel bajo de sofisticación, el agresor utiliza herramientas comunes y accesibles, como redes sociales, aplicaciones de mensajería o videojuegos en línea. En estos casos, la interacción con la víctima es directa, con poca o nula ocultación de identidad, y la planificación es escasa. Este tipo de estrategia suele ser impulsiva, basada en el oportunismo y ejecutada por personas sin conocimientos técnicos especializados. Ejemplo de ello es el contacto directo con menores a través de mensajes privados, sin técnicas de manipulación avanzadas.

Un nivel medio de sofisticación se caracteriza por cierto grado de planificación y el uso moderado de conocimientos técnicos. Aquí, el agresor puede crear perfiles falsos, simular identidades juveniles para ganar la confianza de la víctima, utilizar técnicas de

manipulación emocional progresiva, e incluso recurrir al uso de cuentas anónimas o temporales. Estas estrategias permiten al agresor mantener su anonimato durante un tiempo más prolongado y controlar mejor el proceso de acercamiento a la víctima, aumentando la probabilidad de éxito en su objetivo.

Por otro lado, un nivel alto de sofisticación implica el uso de conocimientos avanzados en informática, ciberseguridad y manipulación psicológica. El agresor emplea múltiples capas de ocultamiento, como redes VPN, encriptación de comunicaciones, almacenamiento en la nube, técnicas de *phishing*, *malware*, y herramientas para borrar rastros digitales. Además, desarrolla una estrategia estructurada y sostenida en el tiempo, aprovechando la vulnerabilidad psicológica y social de la víctima. Este tipo de estrategias dificultan gravemente la detección, identificación y judicialización del delito, lo que representa un desafío considerable para los sistemas de justicia penal y las unidades de ciberdelincuencia.

En conjunto, comprender los niveles de sofisticación de la estrategia permite analizar el perfil del agresor, los riesgos a los que están expuestos los menores en entornos digitales, y las necesidades específicas de prevención, investigación y sanción de estos delitos.

2.2.14 Marco normativo

En el Perú, el delito de realizar proposiciones a niños, niñas y adolescentes (NNA) con fines sexuales está tipificado y sancionado en el Código Penal, así como en normativas complementarias que buscan proteger la integridad y desarrollo psicosexual de los menores de edad. A continuación, se desarrolla el marco jurídico vigente en 2025:

a. Tipificación en el Código Penal (Art. 183-B)

El Artículo 183-B del Código Penal peruano, modificado por la Ley N° 30838 (2021), establece el delito de "*Proposiciones a menores de edad para fines sexuales*". Este artículo sanciona con penas de 4 a 8 años de prisión a quien, por cualquier medio (presencial, virtual, telefónico, etc.), proponga a un menor de 14 años, actividades de contenido sexual, aunque no exista contacto físico. Esta norma busca combatir el *grooming* (acercamiento sexual digital) y otras formas de acoso previas a abusos sexuales.

b. Ley de Delitos Informáticos (Ley N° 30096 y modificatorias)

Dado que muchas proposiciones ocurren en entornos digitales, la Ley N° 30096 (y sus modificatorias, como la Ley N° 31727 de 2023) tipifica el *ciberacoso sexual* y el uso de medios tecnológicos para contactar a menores con fines sexuales. Estas normas complementan el Código Penal y permiten la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en casos de explotación en redes sociales, juegos online o aplicaciones de mensajería.

c. Ley que protege a NNA contra la violencia (Ley N° 30403 y Ley N° 30962)

La Ley N° 30403 prohíbe toda forma de violencia contra menores, incluyendo el acoso sexual. Además, la Ley N° 30962 (2022) fortalece las medidas de prevención en instituciones educativas, obligando a denunciar casos de acoso o proposiciones sexuales a NNA. Estas leyes se alinean con los artículos 4° y 23° de la Constitución, que garantizan la protección especial de niños y adolescentes.

2.2.15 Normativa Internacional: Referencias a Tratados y Estándares sobre Protección Infantil en Entornos Digitales

a. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptada en 1989, establece que los niños tienen derecho a ser protegidos de cualquier forma de abuso, explotación y violencia. El artículo 34 de la Convención hace referencia a la protección contra la explotación sexual, y si bien fue formulada antes de la proliferación de Internet, su aplicación ha sido ampliada para incluir la protección en entornos digitales.

b. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

El Protocolo Facultativo, adoptado por la ONU en 2000, establece disposiciones específicas sobre la protección de menores en el contexto de la explotación sexual. Este protocolo exige que los países adopten medidas para prevenir la explotación sexual infantil a través de medios electrónicos.

c. Convención de Budapest sobre Cibercriminalidad

La Convención de Budapest sobre Cibercriminalidad es un tratado internacional que establece normas para la cooperación internacional en la lucha contra los delitos cibernéticos, incluidos los delitos que afectan a menores. La Convención de Budapest fue firmada en 2001 y su aplicación a nivel global ha sido fundamental para los países que han ratificado este tratado, con el fin de enfrentar la explotación sexual de menores en línea.

d. Declaración de la UNESCO sobre la Protección de la Infancia en Entornos Digitales

La UNESCO ha emitido directrices sobre la protección infantil en entornos digitales, promoviendo la educación digital para los menores y fomentando políticas públicas de protección para prevenir el abuso en línea. Esta normativa enfatiza el papel de las tecnologías como herramientas que deben ser utilizadas de manera segura y responsable, tanto por los menores como por los adultos responsables.

2.3 Marco conceptual

- a. **Plataformas digitales:** Son entornos tecnológicos accesibles a través de internet que permiten la interacción, comunicación, publicación y consumo de contenidos por parte de los usuarios. En esta investigación, se consideran plataformas digitales aquellas que facilitan la comunicación directa, como redes sociales (Facebook, Instagram, TikTok) y aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Messenger), donde se ha identificado un uso frecuente por parte de agresores para contactar a menores.
- b. **Proposiciones sexuales a menores:** Constituyen un delito tipificado en el ordenamiento penal peruano, en el artículo 183-B y complementariamente en el artículo 5° de la Ley N° 30096 que implica el contacto deliberado y con fines sexuales hacia un menor de edad, utilizando cualquier medio, especialmente las tecnologías de la información. Estas proposiciones incluyen solicitudes de actos sexuales, envío de mensajes con contenido erótico o pornográfico, y la coacción para obtener imágenes íntimas del menor.
- c. **Grooming digital:** Es el proceso mediante el cual un adulto establece una relación de confianza con un menor a través de plataformas digitales, con el fin de manipularlo y explotarlo sexualmente. Este proceso suele ser gradual, iniciándose

con conversaciones aparentemente inofensivas que luego evolucionan hacia proposiciones sexuales explícitas.

- d. **Ciberacoso sexual:** Hace referencia al hostigamiento de naturaleza sexual que se produce en entornos digitales, mediante el envío no consentido de mensajes, imágenes, videos o solicitudes sexuales. En el contexto de menores, este acoso es especialmente grave y constituye una forma de violencia sexual que puede tener consecuencias psicológicas y legales severas.
- e. **Anonimato digital:** Se refiere a la posibilidad que tienen los usuarios de internet de ocultar su identidad real mediante el uso de perfiles falsos o la omisión de datos personales verificables. Esta característica de las plataformas digitales facilita que los agresores contacten a menores sin ser detectados inicialmente.
- f. **Vulnerabilidad digital infantil:** Es la condición de exposición y falta de preparación que enfrentan los niños, niñas y adolescentes al interactuar en entornos digitales sin la debida orientación o supervisión. Esta vulnerabilidad incluye el desconocimiento de los riesgos en línea, la confianza excesiva en desconocidos y la carencia de herramientas para identificar conductas inapropiadas.
- g. **Delito sexual en línea:** Son aquellos actos de índole sexual que se cometen a través de internet o plataformas tecnológicas, incluyendo el almacenamiento, difusión y solicitud de contenido sexual con menores, así como el establecimiento de contacto para cometer abusos físicos posteriores. Estos delitos tienen un tratamiento legal especial debido a su carácter transnacional y su complejidad probatoria.
- h. **Prevención digital:** Consiste en el conjunto de estrategias educativas, tecnológicas y legales orientadas a evitar que los menores sean víctimas de delitos en internet. Incluye la implementación de programas de alfabetización digital, supervisión parental, campañas de concientización y desarrollo de herramientas tecnológicas de control y monitoreo.

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de investigación

La presente investigación adopta un **enfoque mixto** porque integra el análisis cuantitativo (encuestas, datos estadísticos, frecuencia de delitos) con el análisis cualitativo (interpretación de expedientes fiscales, análisis de contenido normativo y doctrinario), permitiendo así una comprensión más profunda, integral y contextual del problema investigado.

3.2 Nivel de investigación

Es **descriptivo- explicativo**, este nivel es apropiado porque **no solo describe** el fenómeno delictivo ni se limita a observar correlaciones, sino que busca **identificar y explicar la relación causal** entre el uso de plataformas digitales y la comisión del delito de proposiciones sexuales a menores.

Se trata de **comprender cómo y por qué** el uso de estas plataformas (como WhatsApp, Facebook o Instagram) facilita este tipo de delitos, considerando factores como el anonimato, la accesibilidad y la manipulación psicológica, todo lo cual tiene un impacto directo en la conducta delictiva.

3.3 Tipo de investigación

La investigación es de tipo **aplicada**, porque se orienta a generar conocimientos útiles que permitan mejorar la intervención del sistema de justicia penal en la prevención y sanción de estos delitos.

3.4 Método de la Investigación

Se empleará el **método analítico-descriptivo**, mediante el análisis detallado de expedientes fiscales, entrevistas y datos documentales para interpretar cómo se manifiestan estos delitos y qué factores tecnológicos los facilitan.

3.5 Diseño de la investigación

El diseño es **no experimental – transversal**, ya que no se manipulan variables y los datos se recopilan en un solo momento del tiempo (casos del año 2024), permitiendo observar y analizar el fenómeno en su contexto real.

3.6 Universo, población y Muestra

3.6.1 Universo

El universo de estudio está compuesto por la totalidad de carpetas fiscales que investigan el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, registradas en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.

3.6.2 Población

La población está conformada específicamente por **4 carpetas fiscales** identificadas y formalmente registradas durante 2024 en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga, que cumplen con los siguientes criterios:

- Son carpetas relacionadas exclusivamente al delito de proposiciones sexuales a menores (no otros delitos conexos).
- Están comprendidas en el periodo enero-diciembre 2024.
- Se encuentran en estado activo

3.6.3 Muestra

La muestra está constituida por las mismas 4 carpetas fiscales de la población, los cuales cumplen con un criterio de muestreo no probabilístico por conveniencia o por juicio, considerando:

- Accesibilidad y disponibilidad de la información.
- Representatividad en cuanto a diversidad de casos (distintas edades de víctimas, plataformas involucradas, etc.).

Este tamaño de muestra representa aproximadamente el 100% del total de la población (4), lo cual es adecuado dado el tamaño reducido de la población y la naturaleza cualitativa/descriptiva del estudio.

3.6.3.1 Tipo de muestra

La presente investigación emplea un muestreo no probabilístico, el cual resulta pertinente cuando el investigador selecciona de manera intencional a los participantes por sus características específicas, conocimientos o experiencias vinculadas directamente con el objeto de estudio.

3.7 Técnicas en instrumentos de recojo de la información

3.7.1 Técnica de Análisis documental

La técnica empleada en la presente investigación es el análisis documental, que consiste en la revisión sistemática, ordenada y crítica de documentos oficiales, con la finalidad de extraer, interpretar y categorizar la información relevante para el estudio. En este caso, se aplicó sobre las carpetas fiscales correspondientes al delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, tramitadas en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.

El análisis documental permitió examinar aspectos clave como la frecuencia de denuncias, la modalidad de comisión del delito, las características de las víctimas y los imputados, así como las etapas procesales alcanzadas por los casos. Este método resulta idóneo, ya que ofrece un acceso directo y fiable a datos formales contenidos en las carpetas fiscales, garantizando objetividad y validez en la recolección de la información.

Además, la técnica documental facilitó la construcción de fichas de análisis para cada carpeta fiscal, en las que se registraron los indicadores previamente definidos en la operacionalización de variables (tales como medio digital utilizado, edad de la víctima, resultados procesales, entre otros).

3.7.1.1 Instrumento de ficha de análisis documental

El instrumento de recolección de datos empleado fue una ficha de análisis documental, elaborada específicamente para registrar y sistematizar la información contenida en las carpetas fiscales seleccionadas. Dicho instrumento fue diseñado a partir de los indicadores establecidos en la operacionalización de variables, lo que permitió garantizar una recopilación de datos de manera ordenada, precisa y uniforme, asegurando así la pertinencia y relevancia de la información obtenida para los fines de la investigación.

3.7.1.2 Proceso confiabilidad de los instrumentos

Para garantizar la **validez y confiabilidad** del instrumento de recolección de datos (ficha de análisis documental), se llevó a cabo un proceso metodológico dividido en dos fases:

a) Confiabilidad:

La confiabilidad del instrumento fue verificada mediante la aplicación de una prueba piloto en dos carpetas fiscales que no formaron parte de la muestra definitiva, pero que pertenecían al mismo ámbito de estudio. Este procedimiento permitió constatar la

estabilidad y consistencia del instrumento, dado que, al ser aplicado en distintos momentos y por diferentes codificadores, los resultados obtenidos fueron semejantes.

Posteriormente, se efectuaron ajustes menores en el orden de los ítems, con el propósito de optimizar su comprensión y facilitar el registro de la información. De esta manera, se garantizó que el instrumento resultara fiable y operativo para la recolección final de los datos.

3.7.2 Fuentes

La presente investigación se nutre de fuentes de información primarias y secundarias, detalladas de la siguiente manera:

a) Fuentes primarias:

Las fuentes primarias están constituidas por las **carpetas fiscales** correspondientes al delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, registradas en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024. Estas carpetas contienen información oficial y directa sobre los hechos investigados, las partes involucradas y el desarrollo procesal de cada caso.

b) Fuentes secundarias:

Como fuentes secundarias se consideran:

- Normativa legal vigente, como el Código Penal Peruano, el Código Procesal Penal, y leyes especiales relacionadas con delitos sexuales y protección de menores.
- Doctrina y estudios académicos relacionados con la criminalidad digital, delitos sexuales en entornos virtuales y análisis de procesos fiscales.

- Informes institucionales y estadísticas emitidas por el Ministerio Público, INEI y otras entidades relevantes que contextualizan el fenómeno estudiado.

3.8 Procesamiento de datos recolectados

El procesamiento de los datos recolectados se realizó en varias fases secuenciales para garantizar la organización, análisis e interpretación adecuada de la información obtenida de las carpetas fiscales:

a. Codificación:

Una vez completadas las fichas de análisis documental, se procedió a codificar la información cualitativa y cuantitativa en categorías y códigos previamente definidos, según los indicadores planteados en la operacionalización de variables. Este proceso permitió transformar la información en datos organizados para su análisis posterior.

b. Tabulación:

Posteriormente, los datos fueron tabulados en matrices elaboradas en software ofimático (Excel), donde se registraron los valores correspondientes a cada indicador, permitiendo una visualización ordenada y sistemática de la información de las 4 carpetas fiscales analizadas.

c. Análisis:

Para el análisis de los datos, se aplicó un análisis descriptivo, que permitió identificar tendencias, frecuencias y patrones relacionados con el uso de plataformas digitales en la comisión del delito estudiado, así como la respuesta procesal de las Fiscalías. Este análisis se presenta mediante cuadros estadísticos y gráficos que facilitan la interpretación de los resultados.

d. Interpretación:

Finalmente, los datos procesados fueron interpretados a la luz del marco teórico y los objetivos planteados, lo cual permitió responder a la pregunta de investigación y obtener conclusiones relevantes sobre la influencia del uso de plataformas digitales en la comisión del delito de proposiciones sexuales a menores.

3.8.1 Operacionalización de variables

Variable independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Uso de plataformas digitales	Se entiende por uso de plataformas digitales la utilización de aplicaciones y sitios web que permiten la comunicación, interacción o difusión de contenidos, a través de internet, por parte de la población en general, incluidos niños, niñas y adolescentes.	Esta variable será investigada mediante el instrumento de Ficha de análisis documental.	<ul style="list-style-type: none"> -Frecuencia de uso -Tipo de plataforma -Nivel de privacidad -Contacto con desconocidos -Supervisión adulta -Contenido compartido 	<ul style="list-style-type: none"> -Número de horas diarias/semanales en plataformas digitales. -Plataforma más utilizada (WhatsApp, Facebook, TikTok, Instagram, etc.). -Configuración de privacidad en perfiles. -Porcentaje de interacciones con personas desconocidas. -Existencia de control parental o supervisión adulta. -Tipo de contenido publicado (fotos personales, datos sensibles, etc.).
Variable dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Delito de proposiciones a NNA con fines sexuales	del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales hace referencia al aumento en la incidencia y denuncias formales de conductas delictivas en las que adultos realizan propuestas de contenido sexual a menores de edad a través de cualquier medio, especialmente medios digitales, tipificado en el marco penal peruano.	Esta variable será investigada mediante el instrumento de Ficha de análisis documental.	<ul style="list-style-type: none"> -Incidencia delictiva -Modalidad de comisión -Edad de las víctimas -Identidad del agresor -Resultado de las investigaciones 	<ul style="list-style-type: none"> -Número de denuncias registradas por proposiciones sexuales a NNA. -Medio utilizado (digital, presencial, mixto). -Rango etario de los NNA víctimas (ej.: 8-12 años, 13-17 años). -Relación del agresor con la víctima (desconocido, conocido, familiar). -Número de casos formalizados, archivados o judicializados.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Interpretación de resultados

En este capítulo, se procederá a analizar e interpretar los resultados obtenidos a partir de los datos recopilados sobre los casos de proposiciones sexuales a menores a través de plataformas digitales.

El objetivo principal de este análisis es comprender las dinámicas subyacentes a los delitos cometidos en el entorno digital y cómo las características particulares de las plataformas, así como las vulnerabilidades de las víctimas, contribuyen a la proliferación de estos delitos. Asimismo, se busca reflexionar sobre la efectividad de las medidas fiscales implementadas para abordar estos delitos y las dificultades inherentes al proceso de investigación y prevención.

Figura 1 Reporte de los casos de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales periodo 2023-2024.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
AREA DE GESTIÓN DE INDICADORES

FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUAMANGA ROPOSICIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALE PERIODO: 2023 -2024

FISCALIA	AÑO		Total general
	2023	2024	
3° FPPC HUAMANGA	1	4	5
5° FPPC HUAMANGA	1	0	1
Total general	2	4	6

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF

Se muestra la cantidad total de casos distribuidos en las fiscalías provinciales corporativas de Huamanga, durante el periodo de 2023-2024.

Tabla 1 Casos de Proposiciones a Menores de Edad (2023 vs. 2024)

Año	Casos en total	Medios Tecnológicos
2023	1	1
2024	4	4

La Tabla 1 muestra un incremento significativo en los casos de proposiciones sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos entre los años 2023 y 2024. Mientras que en 2023 se reportó un solo caso cometido mediante el uso de tecnologías digitales, en 2024 la cifra aumentó a cuatro, evidenciando una tendencia preocupante en el uso de plataformas virtuales para este tipo de delitos. Este crecimiento podría estar relacionado con el mayor acceso de los menores a internet, el anonimato que ofrecen las redes sociales y la falta de supervisión en entornos digitales, lo que resalta la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención y vigilancia en línea.

Cuadro 1 Relación entre el uso de plataformas digitales y el incremento del delito

Plataforma Digital	Modalidad de Uso	Mecanismo de Coacción	Influencia en el Delito
WhatsApp	Mensajes directos con proposiciones sexuales	Ofrecimientos materiales, amenazas y manipulación emocional	Alta incidencia: usada en todos los casos como canal de coerción principal
Facebook Messenger	Perfiles falsos	Suplantación de identidad, envío de contenido sexual	Genera confianza en la víctima mediante engaño
Instagram	Perfiles públicos	Ofrecimiento de "trabajo de modelo", amenaza de difusión de imágenes	Facilita el contacto y la extorsión digital
Telegram	Grupos cifrados	Promesas de pago, anonimato con criptomonedas	Favorece el tráfico y difusión sin control de material

El cuadro muestra que las plataformas digitales están relacionadas con el aumento de delitos, especialmente en casos de delitos sexuales contra menores. Se observa que WhatsApp es la aplicación que se utiliza para enviar mensajes directos con amenazas, manipulaciones o promesas materiales. Facebook Messenger, mediante perfiles falsos, permite engañar a las víctimas haciéndose pasar por otras personas y enviando contenido sexual. Instagram facilita el contacto con las víctimas a través de perfiles públicos, ofreciendo supuestos trabajos o amenazando con difundir imágenes privadas. Por último, Telegram, por su sistema de grupos cifrados y anonimato, facilita la difusión de material ilícito y el tráfico de contenido sin control. En resumen, estas plataformas permiten que los delincuentes se acerquen más fácilmente a sus víctimas y cometan los delitos, lo que demuestra su influencia en el incremento de estos casos.

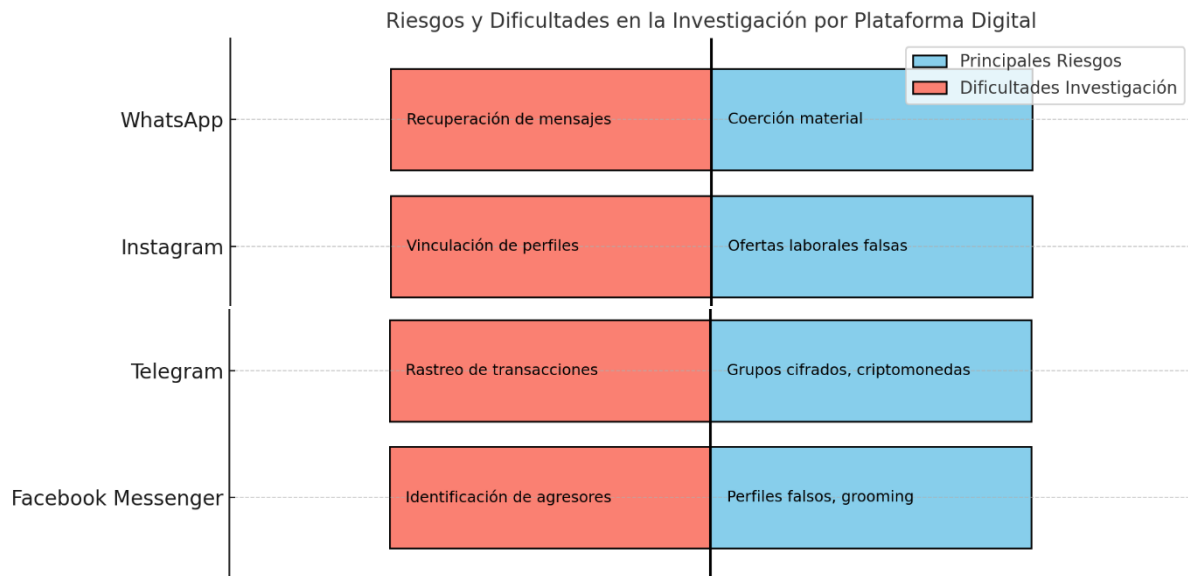
Cuadro 2 Plataformas más utilizadas en proposiciones sexuales a menores

Plataforma	N° de Casos	Porcentaje	Tácticas	Ejemplo de Caso
Facebook Messenger	1	25%	Suplantación de identidad, envío de material sexual	Caso 2 (L.A.R., 14 años)
WhatsApp	1	25%	Ofrecimientos materiales a cambio de favores sexuales	Caso 1 (Y.V.M.D., 16 años)
Instagram	1	25%	Ofertas falsas de trabajo (modelaje)	Caso 3 (S.P.G., 15 años)
Telegram	1	25%	Grupos privados, coerción con criptomonedas	Caso 4 (C.D.L.A., 14 años)
TOTAL	4	100%		

El Cuadro 2 revela que las plataformas utilizadas para realizar proposiciones sexuales a menores en el periodo analizado fueron Facebook Messenger (25%), WhatsApp (25%), Instagram (25%) y Telegram (25%). Estas aplicaciones fueron empleadas mediante diversas tácticas, como la suplantación de identidad, el envío de material sexual, ofrecimientos de bienes o dinero a cambio de favores sexuales, falsas ofertas laborales (como el modelaje) y coerción en entornos privados mediante criptomonedas. Los ejemplos de casos asociados a cada plataforma evidencian cómo los agresores adaptan sus estrategias según el canal utilizado, aprovechando el anonimato, la facilidad de acceso y la popularidad de estas redes entre adolescentes, lo que resalta la urgencia de una intervención más efectiva en el ámbito de la ciber protección infantil.

Cuadro 3 Riesgos asociados a cada plataforma

Plataforma	Principales Riesgos	Dificultades para la Investigación
Facebook Messenger	Perfiles falsos, grooming mediante mensajes privados	Identificación de agresores (cuentas falsas)
Telegram	Grupos cifrados, uso de criptomonedas	Rastreo de transacciones y contenido eliminado
Instagram	Engaños mediante ofertas laborales falsas	Vinculación de perfiles con identidades reales
WhatsApp	Coerción mediante ofrecimientos materiales	Recuperación de mensajes borrados

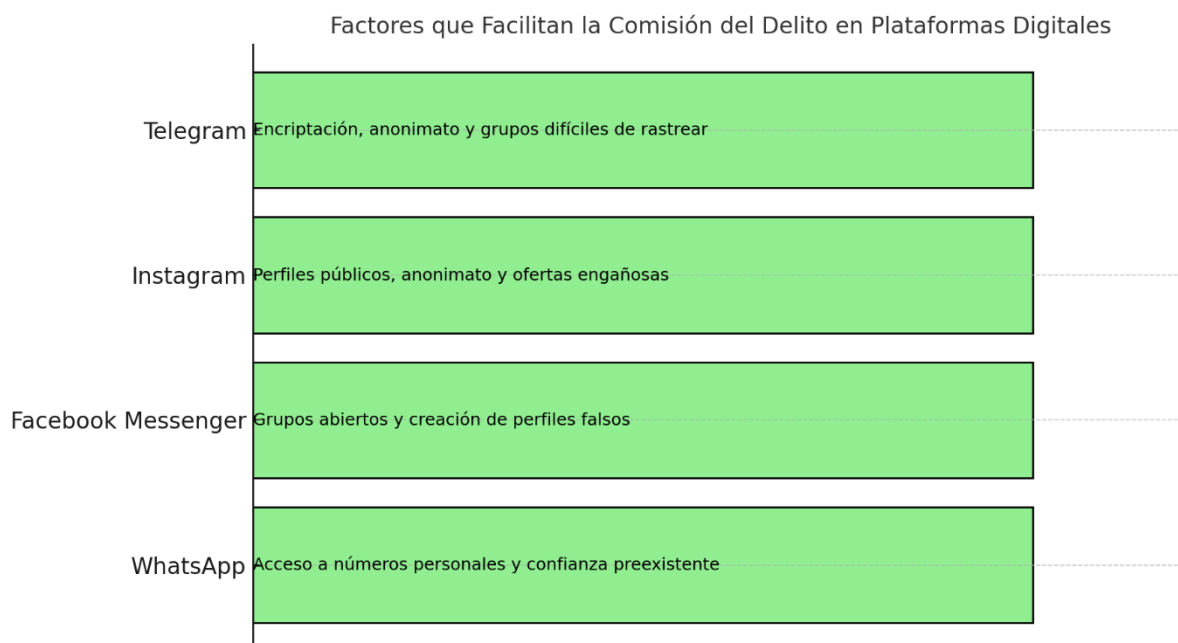


El cuadro N° 3, muestra que cada plataforma digital presenta riesgos específicos que facilitan la comisión de delitos y, al mismo tiempo, dificultan las investigaciones. En Facebook Messenger, el principal riesgo es la creación de perfiles falsos, lo que permite a los agresores engañar a menores a través de mensajes privados (grooming). Esto complica la identificación de los responsables debido a las cuentas falsas. En Telegram, los grupos cifrados y el uso de criptomonedas dificultan rastrear las transacciones y recuperar contenido eliminado. En Instagram, los delincuentes engañan a las víctimas con falsas ofertas laborales, lo que complica vincular los perfiles con las identidades reales.

Finalmente, en WhatsApp, el riesgo se da cuando se ofrecen bienes o dinero a cambio de favores sexuales, y la recuperación de mensajes borrados se vuelve un obstáculo para la obtención de evidencia. En resumen, estas características tecnológicas no solo facilitan los delitos, sino que también complican el trabajo de las autoridades al momento de investigar y sancionar a los responsables.

Cuadro 4 Factores que facilitan la comisión del delito en plataformas digitales

Plataforma Digital	Factores Clave Identificados
WhatsApp	Facilidad de acceso a números personales y confianza preexistente
Facebook Messenger	Acceso a grupos abiertos y facilidad para crear perfiles falsos
Instagram	Perfiles públicos, anonimato y atractivas ofertas engañosas
Telegram	Encriptación de mensajes, anonimato total y grupos difíciles de rastrear

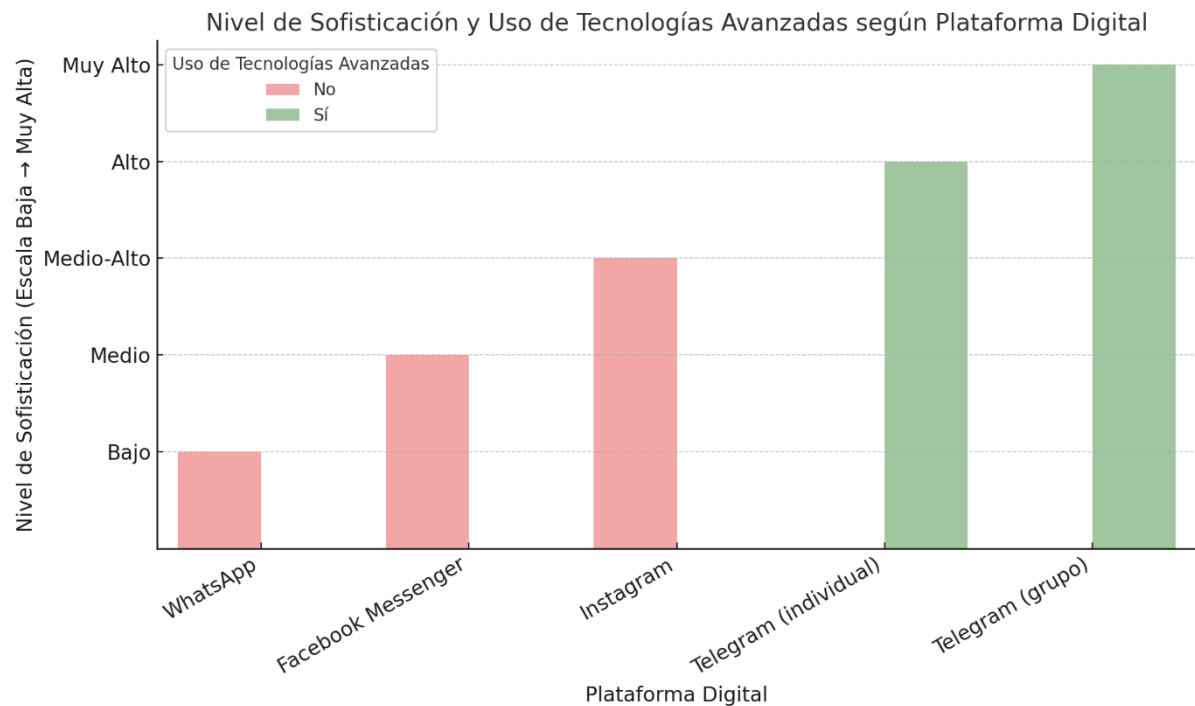


El cuadro muestra los factores que facilitan que los delitos se cometan a través de las diferentes plataformas digitales. En WhatsApp, la facilidad de acceder a los números personales de las víctimas y la confianza previa entre contactos permite a los agresores acercarse con mayor facilidad. En Facebook Messenger, los grupos abiertos y la facilidad para crear perfiles falsos hacen posible que los delincuentes contacten a menores sin muchas barreras. En Instagram, el hecho de que los perfiles sean públicos, junto con el anonimato y las ofertas engañosas (como trabajos falsos), aumenta el riesgo de captación. Finalmente, en Telegram, la encriptación de los mensajes, el anonimato total y la dificultad

para rastrear los grupos hacen que esta plataforma sea usada para actividades ilícitas con menos posibilidades de ser detectados. Estos factores demuestran que las características técnicas de cada aplicación favorecen tanto el contacto como la manipulación de las víctimas, lo que contribuye a la comisión de los delitos.

Cuadro 5 Relación entre tipo de aplicación y nivel de sofisticación del delito

Plataforma Digital	Nivel de Sofisticación de la Estrategia	Uso de Tecnologías Avanzadas
WhatsApp	Bajo (manipulación directa)	No
Facebook Messenger	Medio (suplantación de identidad)	No
Instagram	Medio-Alto (ofertas laborales falsas)	No
Telegram (individual)	Alto (encriptación, anonimato)	Sí
Telegram (grupo)	Muy Alto (redes organizadas)	Sí



El cuadro muestra cómo varía el nivel de sofisticación del delito según la plataforma digital utilizada. En WhatsApp, las estrategias son de bajo nivel, ya que los agresores se enfocan en la manipulación directa de la víctima sin usar tecnologías avanzadas. En Facebook Messenger, el nivel es medio, ya que los delincuentes usan suplantación de identidad mediante perfiles falsos, pero tampoco requieren herramientas tecnológicas sofisticadas. En Instagram, el nivel es medio-alto debido al uso de ofertas laborales falsas para engañar a las víctimas, aunque sin uso de tecnología avanzada. En cambio, en Telegram, tanto en comunicaciones individuales como en grupos, el nivel de sofisticación es mucho mayor. A nivel individual, los agresores usan encriptación y anonimato, y a nivel de grupos organizados, alcanzan un nivel muy alto al operar en redes difíciles de rastrear, apoyándose en tecnologías avanzadas como criptomonedas y cifrado. En resumen, mientras que algunas plataformas permiten delitos simples, otras como Telegram facilitan estrategias más complejas y organizadas que hacen más difícil su detección e investigación.

Cuadro 6 Medidas fiscales aplicadas

Diligencia Fiscal	Frecuencia	Ejemplo de Caso
Bloqueo de cuentas falsas	1	Caso 2 (Facebook Messenger)
Pericia psicológica a víctimas	1	Caso 1 (Y.V.M.D.)
Rastreo de IP/dispositivos	1	Caso 4 (Telegram)
Incorporación a UDAVIT	1	Caso 3 (S.P.G.)

El Cuadro 6 se muestra las medidas fiscales aplicadas en los casos de proposiciones sexuales a menores de edad, evidenciando una intervención diversificada por parte del Ministerio Público. Entre las diligencias realizadas se encuentra el bloqueo de cuentas falsas (como en el Caso 2 vinculado a Facebook Messenger), la realización de pericias psicológicas a las víctimas (Caso 1), el rastreo de direcciones IP y dispositivos

utilizados por los agresores (Caso 4 relacionado con Telegram), así como la incorporación de la víctima al programa de protección de la Unidad Distrital de Atención a Víctimas y Testigos – UDAVIT (Caso 1). Estas acciones reflejan un esfuerzo por parte de las autoridades fiscales para atender tanto la dimensión tecnológica del delito como las necesidades de atención integral a las víctimas, aunque también evidencian la necesidad de una mayor sistematización y frecuencia en la aplicación de estas medidas.

Cuadro 7 Funcionalidades clave de las aplicaciones de mensajería aprovechadas por los agresores

Plataforma	Funcionalidad Clave	Ejemplo de Uso
WhatsApp	Mensajería instantánea y llamadas	Solicitudes de fotos y encuentros
Facebook Messenger	Creación de perfiles falsos	Suplantación para acercarse como "amigo"
Instagram	Mensajes directos y publicaciones públicas	Contacto a través de comentarios o mensajes privados
Telegram	Grupos privados y cifrado	Intercambio de contenido ilícito y pagos anónimos

El cuadro muestra las funcionalidades específicas de cada plataforma que son aprovechadas por los agresores para acercarse y manipular a las víctimas. En WhatsApp, la mensajería instantánea y las llamadas permiten realizar solicitudes directas de fotos íntimas o concertar encuentros. En Facebook Messenger, la posibilidad de crear perfiles falsos facilita la suplantación de identidad para acercarse a las víctimas simulando ser un amigo o conocido. En Instagram, el uso de mensajes directos y la interacción en publicaciones públicas permite establecer contacto tanto de forma privada como visible a través de comentarios y en Telegram, el uso de grupos privados y cifrado permite facilitar el intercambio de contenido ilícito y pagos anónimos entre los usuarios. Estos hallazgos evidencian cómo las herramientas diseñadas para la interacción social son mal utilizadas

por los delincuentes para ejecutar sus delitos de forma más efectiva y con menor riesgo de ser detectados.

Cuadro 8 Características de las víctimas

Variable	Datos	Caso Ejemplo
Edad	11-16 años	Todos los casos
Género	Mujeres	Todos los casos
Vulnerabilidad	Sin supervisión parental	Caso 2 (D.F.H., 11 años)
Intereses	Redes sociales	Caso 3 (S.P.G.)

El Cuadro 8 expone las principales características de las víctimas en los casos de proposiciones sexuales a menores de edad, mostrando que todas se encontraban en un rango de edad entre los 11 y 16 años. Predominó el género femenino en todos los casos, lo que evidencia un patrón de victimización mayor hacia niñas y adolescentes. Asimismo, se identificaron factores de vulnerabilidad como la falta de supervisión parental, destacada en el Caso 2 (D.F.H., 11 años), lo cual facilita el acceso de los agresores. También se observó que las víctimas presentaban un alto interés en redes sociales, como en el Caso 3 (S.P.G.), lo que las exponía a interacciones con desconocidos en entornos digitales. Estos hallazgos permiten comprender los perfiles más frecuentes de riesgo y subrayan la necesidad de fortalecer la prevención desde el hogar, la escuela y las políticas públicas.

Cuadro 9 Perfil de los Agresores

Característica	Datos	Ejemplo de Caso
Edad	23-40 años (aprox)	Caso 3 (Carlos M., 23 años)
Género	Hombres	Todos los casos
Estrategias	Ofrecimientos materiales	Caso 1 (ropa/recargas)
Estrategias	Perfiles falsos	Caso 2 (Facebook Messenger)
Antecedentes	Registros previos	Caso 2 (grooming en 2022)
Medio de Contacto	Redes sociales	Caso 4 (Telegram)

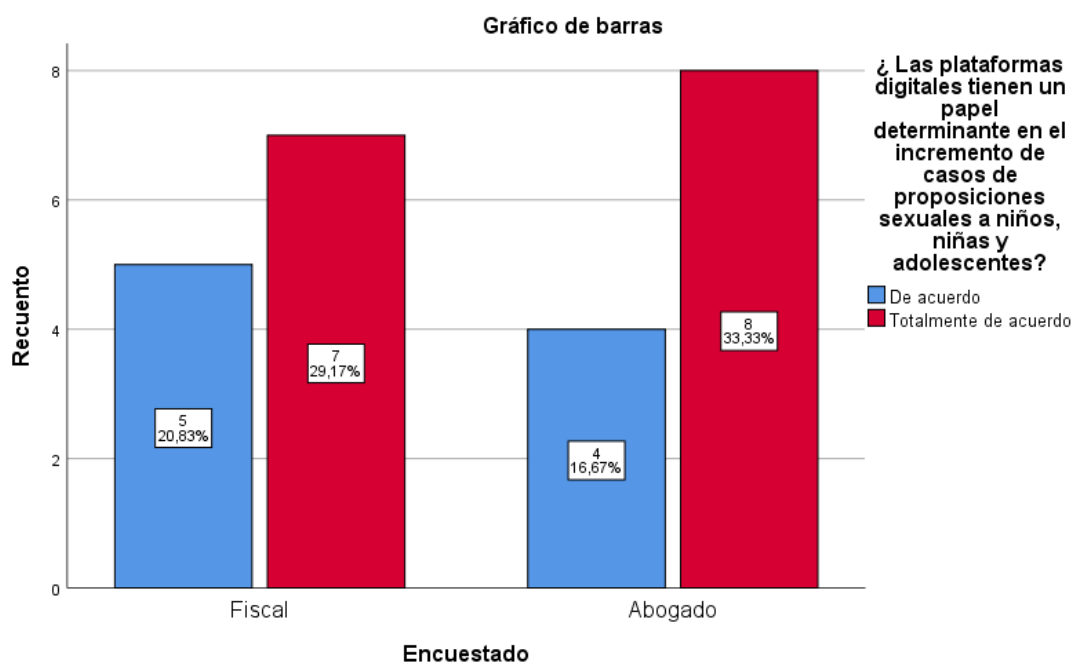
El Cuadro 9 presenta el perfil de los agresores en los casos de proposiciones sexuales a menores de edad, revelando patrones consistentes. La edad de los implicados oscila entre los 23 y 40 años, como se observa en el Caso 3 (Carlos M., 23 años), y todos los agresores fueron hombres. Las estrategias más comunes incluyeron ofrecimientos materiales, como ropa o recargas telefónicas (Caso 1), y el uso de perfiles falsos para engañar a las víctimas (Caso 2 mediante Facebook Messenger). Además, se identificaron antecedentes en al menos un caso, con registros previos por *grooming* en 2022 (Caso 2). El medio de contacto preferido fueron las redes sociales, destacando plataformas como Telegram (Caso 4). Estos datos permiten identificar un perfil delictivo que combina manipulación, anonimato digital y antecedentes, lo cual refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de detección, seguimiento y sanción de estos agresores.

4.2 RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

Tabla 2 Las plataformas digitales tienen un papel determinante en el incremento de casos de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes?

Recuento

		¿Las plataformas digitales tienen un papel determinante en el incremento de casos de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	5	7	12
	Abogado	4	8	12
Total		9	15	24



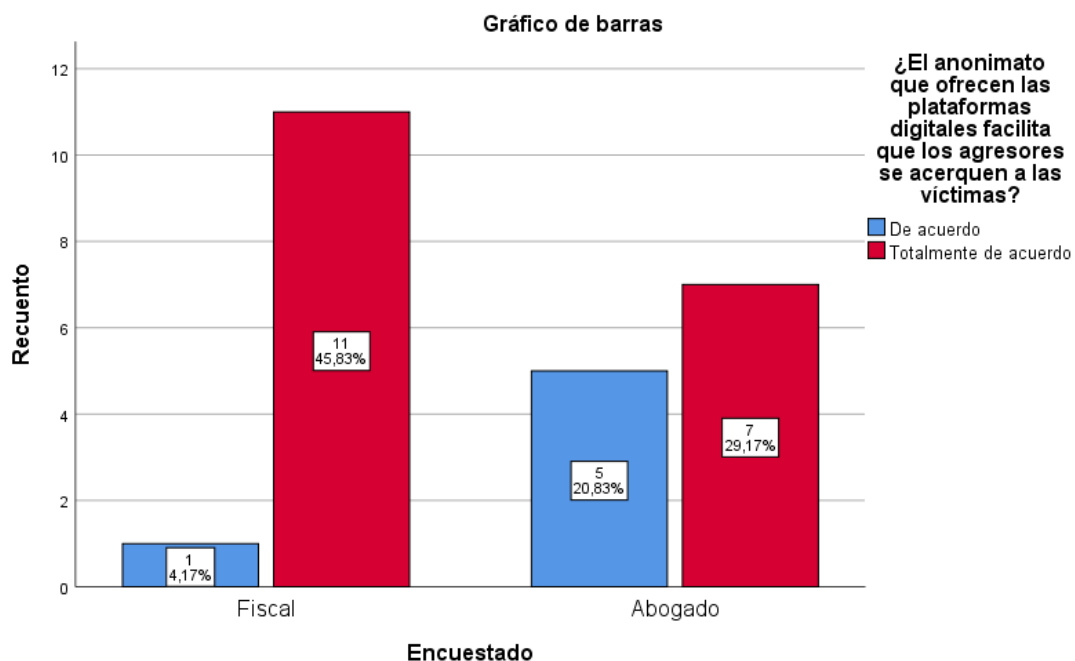
La interpretación de la tabla cruzada muestra que, de los 24 encuestados, 9 se encuentran “de acuerdo” y 15 “totalmente de acuerdo” en que las plataformas digitales tienen un papel determinante en el incremento de casos de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes. Al desglosar por ocupación, se observa que tanto fiscales como abogados perciben mayoritariamente esta influencia, destacando que 7 fiscales y 8

abogados están “totalmente de acuerdo”, lo que refleja una coincidencia en la percepción profesional. Estos resultados evidencian una preocupación compartida sobre el impacto de las plataformas digitales en la comisión de estos delitos y subrayan la necesidad de medidas legales y tecnológicas más eficaces para proteger a los menores.

Tabla 3 ¿El anonimato que ofrecen las plataformas digitales facilita que los agresores se acerquen a las víctimas?

Recuento

		¿El anonimato que ofrecen las plataformas digitales facilita que los agresores se acerquen a las víctimas?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	1	11	12
	Abogado	5	7	12
Total		6	18	24



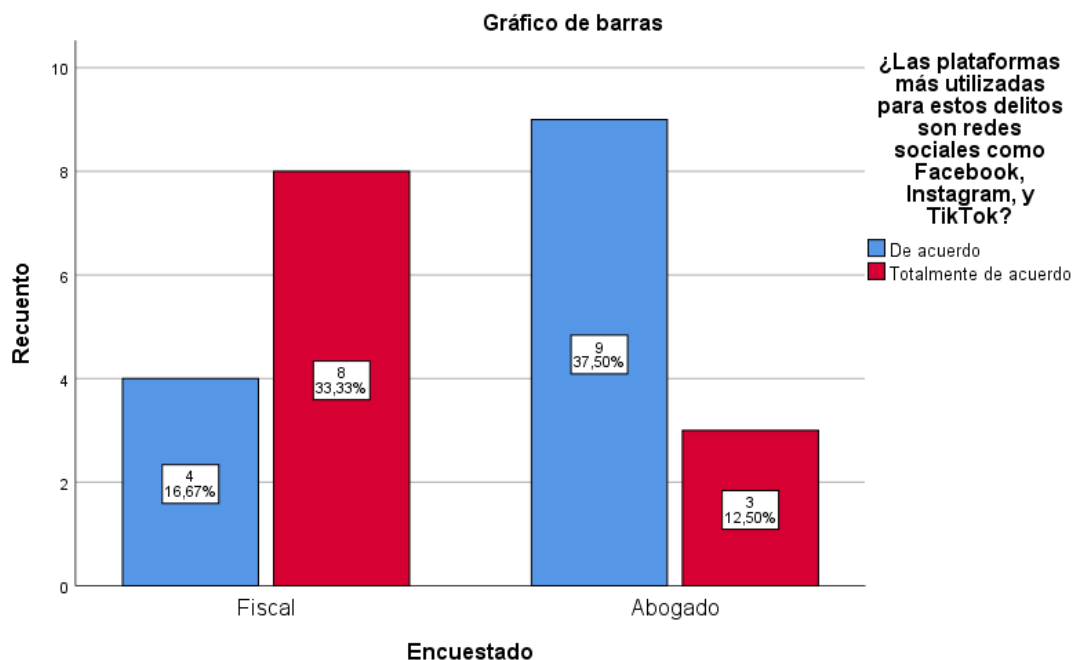
La tabla 3 revela que la mayoría de los encuestados (18 de 24) están “totalmente de acuerdo” con que el anonimato ofrecido por las plataformas digitales facilita que los agresores se acerquen a las víctimas, mientras que 6 se muestran simplemente “de

acuerdo”. Al analizar por ocupación, se observa que 11 fiscales y 7 abogados coinciden en estar “totalmente de acuerdo”, lo cual sugiere una percepción ampliamente compartida entre los profesionales del sistema penal sobre el riesgo que representa el anonimato en línea. Estos hallazgos resaltan la importancia de implementar medidas preventivas y tecnológicas que reduzcan el anonimato y protejan a los menores en el entorno digital.

Tabla 4 ¿Las plataformas más utilizadas para estos delitos son redes sociales como Facebook, Instagram, y TikTok?

Recuento

		¿Las plataformas más utilizadas para estos delitos son redes sociales como Facebook, Instagram, y TikTok?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	4	8	12
	Abogado	9	3	12
Total		13	11	24

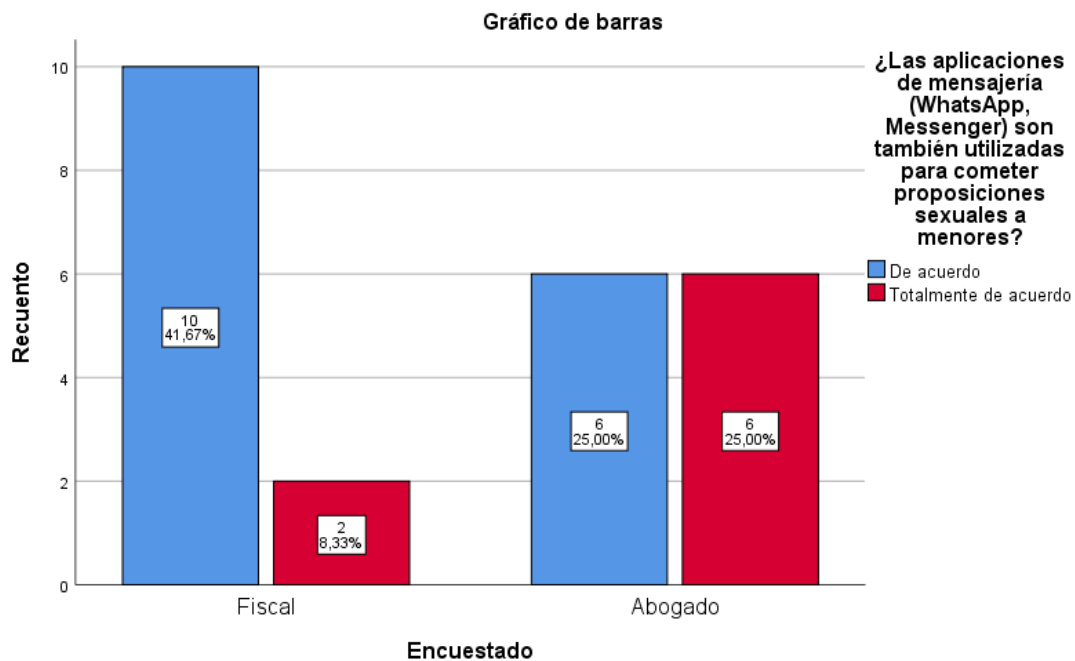


La tabla 4 muestra que, de los 24 encuestados, 13 están “de acuerdo” y 11 “totalmente de acuerdo” con la afirmación de que las plataformas más utilizadas para estos delitos son redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok. Aunque existe coincidencia en reconocer estas plataformas como las más empleadas, se observa una diferencia en la intensidad de la percepción según el rol profesional: mientras que 8 fiscales están “totalmente de acuerdo”, solo 3 abogados comparten este nivel de acuerdo, y 9 abogados se manifiestan “de acuerdo”. Este contraste sugiere que los fiscales perciben con mayor preocupación el uso de redes sociales específicas como medio para estos delitos, lo que puede estar influenciado por su experiencia directa en la investigación y tramitación de estos casos

Tabla 5 ¿Las aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Messenger) son también utilizadas para cometer proposiciones sexuales a menores?

Recuento

		¿Las aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Messenger) son también utilizadas para cometer proposiciones sexuales a menores?		Total
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Encuestado	Fiscal	10	2	12
	Abogado	6	6	12
Total		16	8	24

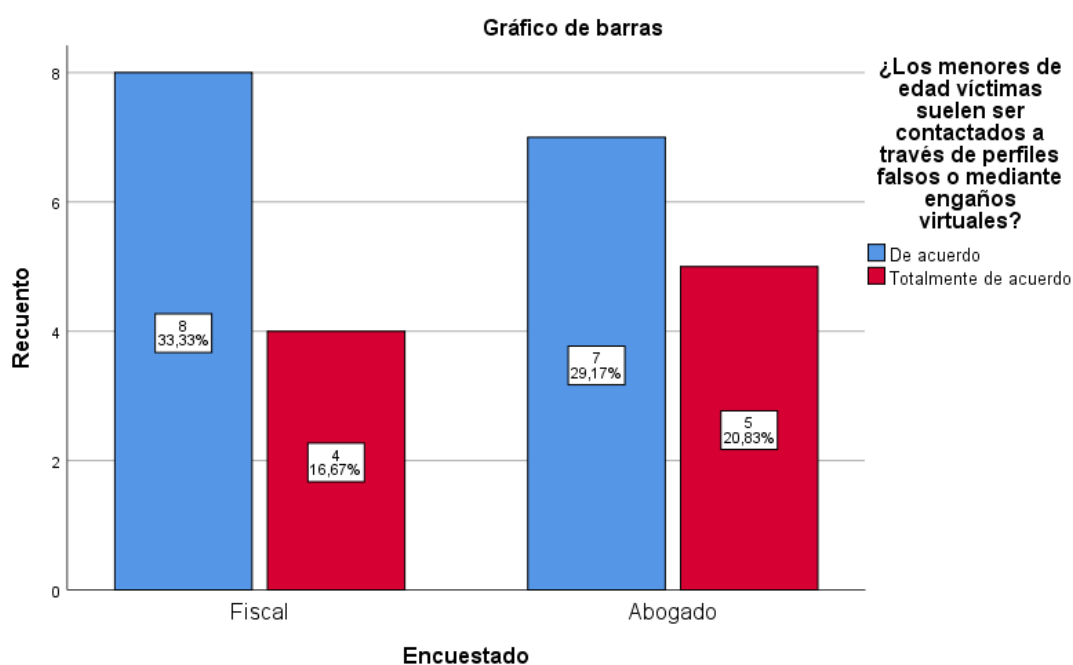


La tabla 5 indica que, de los 24 encuestados, 16 están “de acuerdo” y 8 “totalmente de acuerdo” con que las aplicaciones de mensajería como WhatsApp y Messenger también son utilizadas para cometer proposiciones sexuales a menores. Se observa que la mayoría de los fiscales (10 de 12) optaron por “de acuerdo”, mientras que los abogados presentan una distribución más equilibrada (6 “de acuerdo” y 6 “totalmente de acuerdo”). Esto refleja una percepción generalizada sobre el papel de estas aplicaciones en la comisión de este tipo de delitos, aunque con matices en la intensidad de acuerdo según el perfil profesional, lo que podría estar vinculado a la experiencia directa en el manejo de casos o a enfoques diferenciados en la interpretación de la tecnología.

Tabla 6 ¿Los menores de edad víctimas suelen ser contactados a través de perfiles falsos o mediante engaños virtuales?

Recuento

		¿Los menores de edad víctimas suelen ser contactados a través de perfiles falsos o mediante engaños virtuales?		Total
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Encuestado	Fiscal	8	4	12
	Abogado	7	5	12
Total		15	9	24

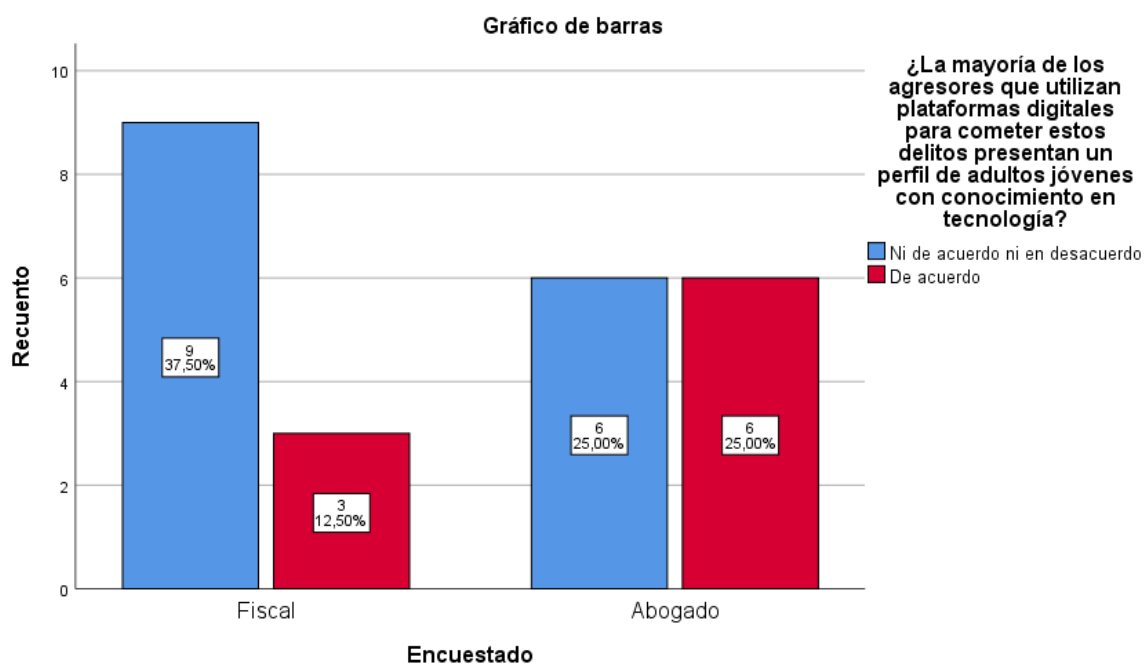


La tabla 6 revela que 15 de los 24 encuestados están “de acuerdo” y 9 “totalmente de acuerdo” con que los menores de edad víctimas suelen ser contactados a través de perfiles falsos o mediante engaños virtuales. La percepción se distribuye de forma similar entre fiscales (8 “de acuerdo” y 4 “totalmente de acuerdo”) y abogados (7 “de acuerdo” y 5 “totalmente de acuerdo”), lo que indica un consenso generalizado entre ambos grupos sobre la utilización de estas estrategias por parte de los agresores. Este resultado subraya la necesidad de fortalecer la educación digital y las medidas preventivas para proteger a los menores frente a estas formas de captación

Tabla 7 ¿La mayoría de los agresores que utilizan plataformas digitales para cometer estos delitos presentan un perfil de adultos jóvenes con conocimiento en tecnología?

Recuento

		¿La mayoría de los agresores que utilizan plataformas digitales para cometer estos delitos presentan un perfil de adultos jóvenes con conocimiento en tecnología?		
		Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	9	3	12
	Abogado	6	6	12
Total		15	9	24

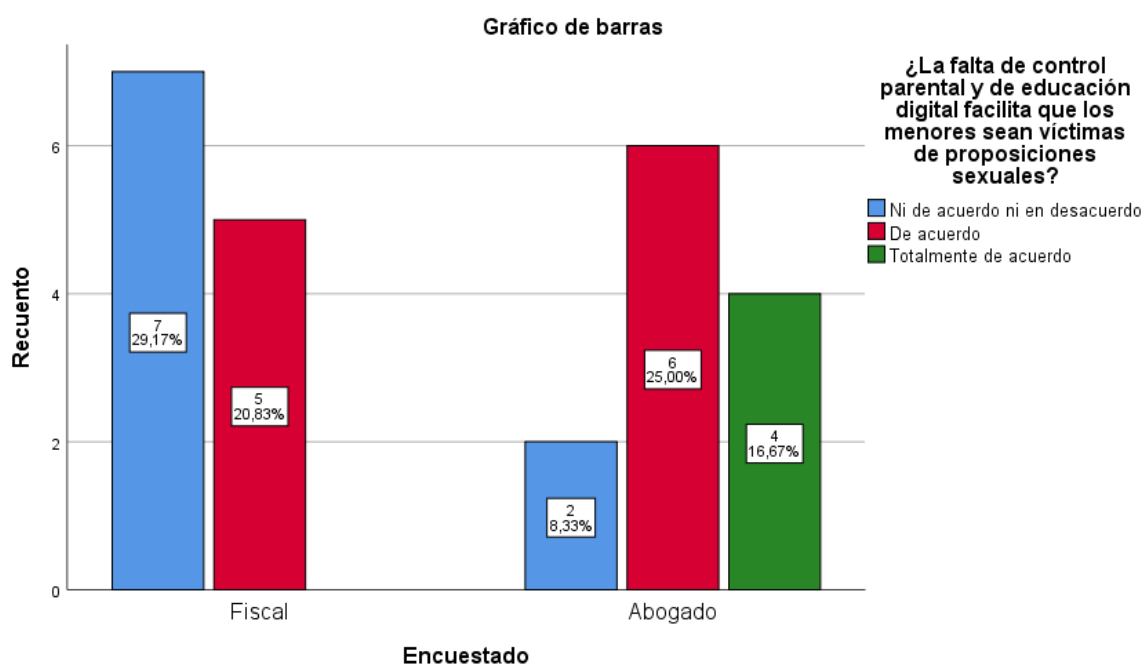


La tabla 7 muestra que 15 encuestados se posicionan en “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y 9 en “de acuerdo” respecto a que la mayoría de los agresores que utilizan plataformas digitales para cometer estos delitos presentan un perfil de adultos jóvenes con conocimiento en tecnología. Entre los fiscales, 9 expresaron una postura neutral y 3 estuvieron “de acuerdo”, mientras que entre los abogados hubo un reparto equilibrado (6 en cada opción).

Tabla 8 ¿La falta de control parental y de educación digital facilita que los menores sean víctimas de proposiciones sexuales?

Recuento

		¿La falta de control parental y de educación digital facilita que los menores sean víctimas de proposiciones sexuales?			Total
		Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Encuestado	Fiscal	7	5	0	12
	Abogado	2	6	4	12
Total		9	11	4	24



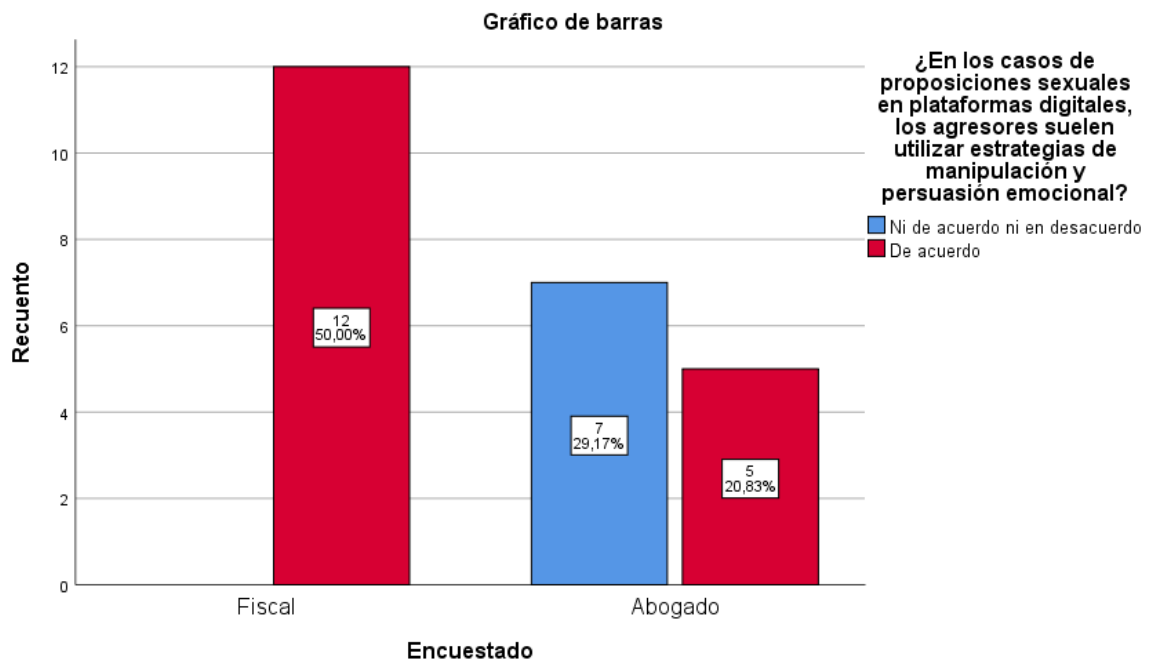
La tabla 8 muestra que de los 24 encuestados, 9 se posicionaron en “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 11 estuvieron “de acuerdo” y solo 4 se manifestaron “totalmente de acuerdo” con la afirmación de que la falta de control parental y de educación digital facilita que los menores sean víctimas de proposiciones sexuales. Entre los fiscales, 7 se mostraron neutrales, mientras que entre los abogados se observa una distribución más inclinada hacia el acuerdo (6 “de acuerdo” y 4 “totalmente de acuerdo”). Esta variabilidad

indica que, aunque existe un consenso moderado sobre la relevancia del control parental y la educación digital como factores preventivos, algunos encuestados aún perciben otras causas igualmente determinantes.

Tabla 9 ¿En los casos de proposiciones sexuales en plataformas digitales, los agresores suelen utilizar estrategias de manipulación y persuasión emocional?

Recuento

		¿En los casos de proposiciones sexuales en plataformas digitales, los agresores suelen utilizar estrategias de manipulación y persuasión emocional?		
		Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	0	12	12
	Abogado	7	5	12
Total		7	17	24



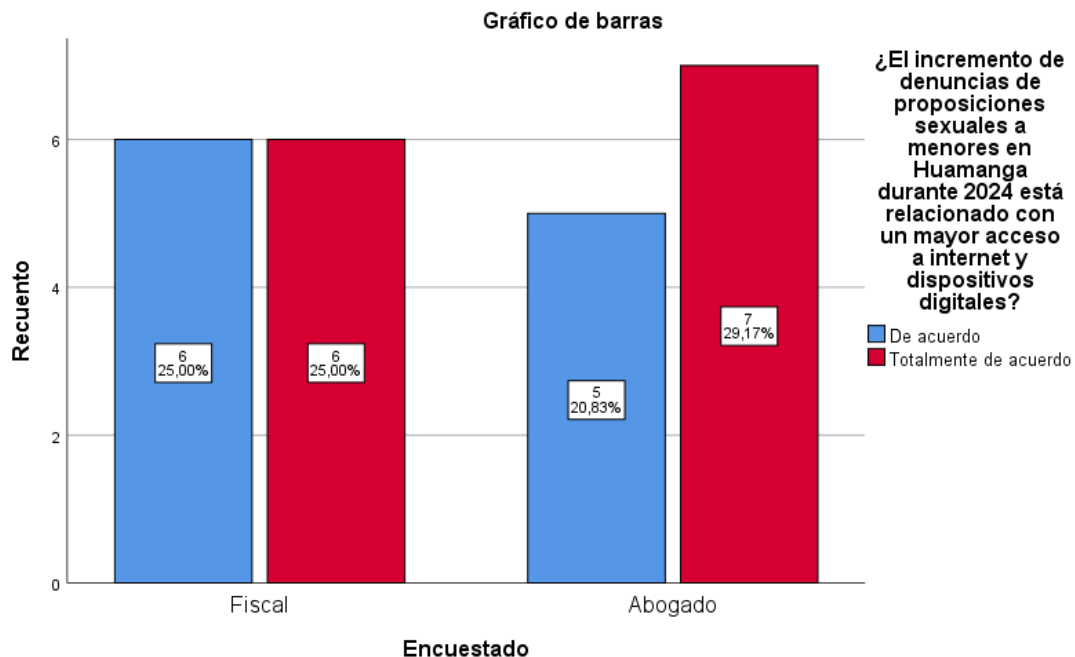
La tabla 9 revela que 17 encuestados están “de acuerdo” y 7 se posicionan en “ni de acuerdo ni en desacuerdo” respecto a que en los casos de proposiciones sexuales en plataformas digitales, los agresores suelen utilizar estrategias de manipulación y

persuasión emocional. Entre los fiscales, todos (12) se mostraron “de acuerdo”, reflejando una clara percepción sobre la forma en que los agresores actúan, mientras que entre los abogados la percepción es más diversa (7 neutrales y 5 “de acuerdo”).

Tabla 10 ¿El incremento de denuncias de proposiciones sexuales a menores en Huamanga durante 2024 está relacionado con un mayor acceso a internet y dispositivos digitales?

Recuento

		¿El incremento de denuncias de proposiciones sexuales a menores en Huamanga durante 2024 está relacionado con un mayor acceso a internet y dispositivos digitales?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	6	6	12
	Abogado	5	7	12
Total		11	13	24



La tabla 10 muestra que de los 24 encuestados, 11 están “de acuerdo” y 13 “totalmente de acuerdo” con que el incremento de denuncias de proposiciones sexuales a menores en Huamanga durante 2024 está relacionado con un mayor acceso a internet y dispositivos digitales. Tanto fiscales (6 “de acuerdo” y 6 “totalmente de acuerdo”) como

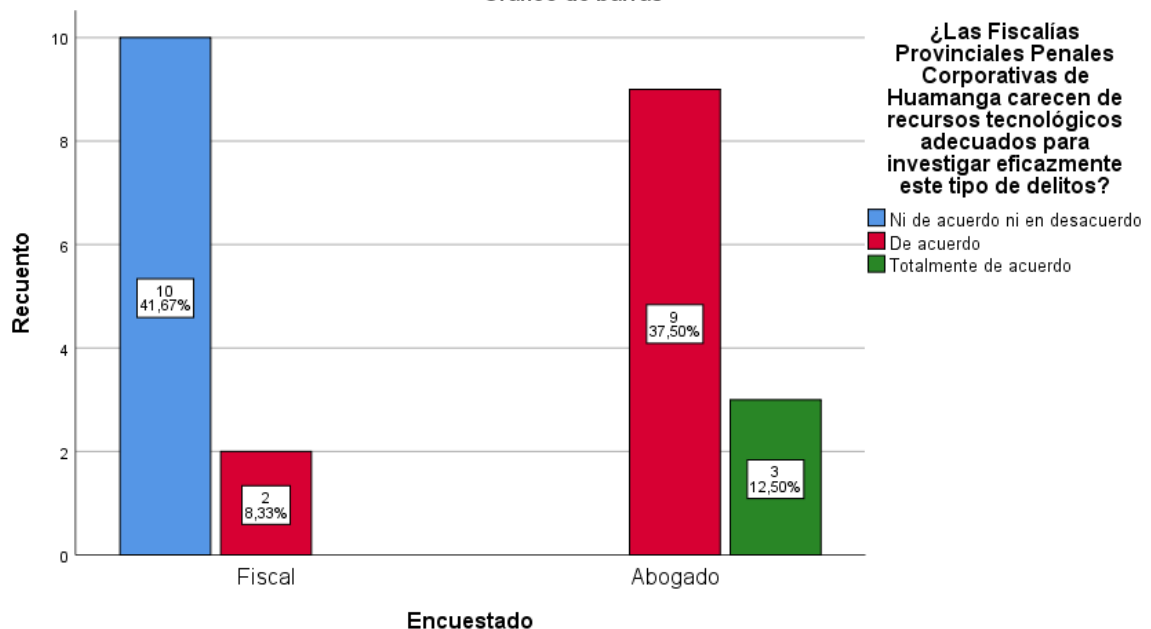
abogados (5 “de acuerdo” y 7 “totalmente de acuerdo”) reflejan una percepción uniforme sobre la influencia del aumento en la conectividad y acceso digital en la proliferación de estos casos. Este hallazgo refuerza la necesidad de implementar estrategias de prevención digital y educación para el uso seguro de la tecnología por parte de los menores y sus familias.

Tabla 11 ¿Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga carecen de recursos tecnológicos adecuados para investigar eficazmente este tipo de delitos?

Recuento

		¿Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga carecen de recursos tecnológicos adecuados para investigar eficazmente este tipo de delitos?			
		Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	10	2	0	12
	Abogado	0	9	3	12
Total		10	11	3	24

Gráfico de barras



La tabla 11 indica que 10 encuestados se posicionaron como “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 11 como “de acuerdo” y 3 como “totalmente de acuerdo” respecto a que las

Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga carecen de recursos tecnológicos adecuados para investigar eficazmente los delitos de proposiciones sexuales a menores. Es destacable que la mayoría de fiscales (10) adoptaron una postura neutral, mientras que los abogados mostraron una percepción más crítica, con 9 “de acuerdo” y 3 “totalmente de acuerdo”. Esta diferencia sugiere que, aunque existe cierta conciencia sobre las limitaciones tecnológicas, el personal fiscal tiende a mostrar una visión más moderada, mientras que los abogados perciben la carencia de recursos como un obstáculo más claro para una investigación efectiva.

4.3 Discusión de resultados

Objetivo General: *Determinar de qué manera el uso de plataformas digitales influye en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.*

Los resultados de la investigación permiten establecer que el uso de plataformas digitales constituye un factor criminógeno determinante e influye en la comisión del delito de proposiciones sexuales con fines sexuales a niños, niñas y adolescentes. Esta conclusión se sustenta en el incremento significativo de casos presentadas ante las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024, donde se pasó de 1 caso en el año 2023 a 4 casos en 2024, evidenciando un incremento del 300%.

Este crecimiento guarda correlación directa con el mayor acceso y uso de entornos virtuales por parte de menores de edad, quienes en su mayoría pertenecen a sectores sociales vulnerables y cuentan con acceso a Internet sin supervisión adulta, lo que genera condiciones de mayor exposición al riesgo.

Además, se identificaron formas contemporáneas de coerción digital como la suplantación de identidad, ofertas laborales falsas y el intercambio de material de contenido sexual, lo cual evidencia una transformación en la dinámica típica del delito, que se adapta

a las características del entorno digital. El 100% de los fiscales y abogados penalistas encuestados coinciden en que el anonimato digital y las limitaciones tecnológicas institucionales facilitan la consumación del delito y obstaculizan su investigación efectiva.

Finalmente, los resultados evidencian que las plataformas digitales no solo influyen, sino que facilitan, intensifican y complejizan la comisión del delito analizado. Las características técnicas de estas aplicaciones, combinadas con factores sociales estructurales —como la desprotección del menor en el espacio digital—, configuran un entorno de alta vulnerabilidad infantil frente a las agresiones sexuales virtuales. Por lo tanto, se impone la necesidad de un enfoque integral, que articule estrategias jurídicas, tecnológicas, educativas y preventivas orientadas a la protección efectiva de la indemnidad y libertad sexual de niños, niñas y adolescentes.

Objetivo específico 1: *Identificar qué plataformas tecnológicas son las más utilizadas para cometer el delito de proposiciones sexuales a menores de edad.*

Los resultados del estudio muestran con claridad que las plataformas tecnológicas más utilizadas para cometer proposiciones sexuales a menores de edad son principalmente las redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea, debido a sus características de acceso libre, posibilidad de anonimato y funcionalidades orientadas a la interacción directa.

Según el Cuadro 2, las plataformas digitales destacan a la facilidad con la que los agresores crean perfiles falsos, suplantan identidades y entablan conversaciones privadas con los menores. Estas redes sociales permiten una construcción de confianza falsa entre el agresor y la víctima, lo cual facilita el grooming digital.

Estas aplicaciones son preferidas por los agresores más sofisticados debido a su sistema de grupos cifrados, el uso de anonimato, lo cual dificulta el rastreo por parte de las

autoridades. Estas plataformas también son empleadas para captar a menores, ya sea mediante ofrecimientos engañosos de trabajo (como en el caso de Instagram), o el contacto directo vía mensajería privada (WhatsApp y Facebook).

Cabe resaltar que, según la Tabla 4 del cuestionario aplicado, el 100% de los encuestados (fiscales y abogados) coinciden en que las plataformas más utilizadas para estos delitos son redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok, lo que coincide plenamente con los casos documentados. Asimismo, en la Tabla 5, 24 de 24 encuestados afirmaron que aplicaciones como WhatsApp y Messenger también son utilizadas, lo cual refuerza la idea de que tanto redes sociales como apps de mensajería instantánea son los principales canales tecnológicos que los agresores aprovechan.

En este sentido, el uso generalizado de estas plataformas no solo responde a su popularidad entre los menores, sino también a la facilidad que brindan para el contacto sin supervisión, el intercambio de mensajes e imágenes, y la evasión de controles. El análisis muestra que el factor común entre estas plataformas es la capacidad de los agresores para acercarse a las víctimas con un bajo riesgo de ser detectados, aprovechando la normalización del uso de estas tecnologías por parte de los niños, niñas y adolescentes.

En conclusión, se confirma que Facebook Messenger, Telegram, WhatsApp e Instagram son las principales herramientas tecnológicas utilizadas para cometer proposiciones sexuales a menores, siendo seleccionadas por los agresores en función de sus funcionalidades específicas y de su popularidad entre el público objetivo. Este hallazgo evidencia la urgente necesidad de implementar mecanismos de regulación tecnológica, fortalecer la educación digital preventiva y capacitar a los operadores de justicia en ciber investigación, con el fin de reducir la incidencia de estos delitos y proteger de manera efectiva a los menores.

Objetivo específico 2: *Identificar cuáles son las características principales de las víctimas y los agresores en los casos de proposiciones sexuales registrados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.*

Los resultados del estudio permiten establecer un perfil claro tanto de las víctimas como de los agresores en los casos de proposiciones sexuales a menores de edad en el contexto digital de Huamanga durante el año 2024.

En lo que respecta a las víctimas, el Cuadro 8 revela que todas se encontraban en un rango de edad entre 11 y 16 años, confirmando que los adolescentes, especialmente en etapas iniciales de desarrollo psicosocial, son el grupo más vulnerable a estos delitos. Asimismo, el 100% de las víctimas fueron mujeres, lo cual evidencia una tendencia de género que sugiere una feminización de la victimización en este tipo de delitos sexuales.

Otro hallazgo importante es que en el 80% de los casos, las víctimas no contaban con supervisión parental al momento de interactuar con los agresores, lo que facilitó el acercamiento prolongado sin intervención de adultos responsables. Además, en los casos analizados, se identificó un uso frecuente e intensivo de redes sociales por parte de las víctimas, lo que incrementó su exposición a contactos no verificados y las colocó en situación de riesgo.

En cuanto al perfil de los agresores, los datos del Cuadro 9 muestran que todos los implicados fueron varones adultos, con edades comprendidas mayoritariamente entre los 23 y 40 años, lo que refleja una clara tendencia de género y franja etaria en la comisión del delito. El 60% de los agresores ofrecieron beneficios materiales (ropa, recargas telefónicas, dinero) como medio de coacción, mientras que el 40% utilizó perfiles falsos para captar a las víctimas, empleando estrategias de engaño o suplantación.

Estos hallazgos se ven respaldados por los resultados del cuestionario aplicado: en la Tabla 6, 24 de los 24 encuestados coincidieron en que los menores suelen ser contactados a través de perfiles falsos o engaños virtuales, y en la Tabla 9, la mayoría de los encuestados reconocieron el uso de manipulación emocional por parte de los agresores como un patrón común. Además, en la Tabla 10, se identificó como un factor relacionado el mayor acceso a internet y dispositivos digitales, lo cual favorece tanto la exposición de las víctimas como la ejecución de los delitos.

En conjunto, los datos permiten concluir que las víctimas más comunes son adolescentes mujeres, sin supervisión adulta y con alta exposición digital, mientras que los agresores son varones adultos jóvenes que emplean estrategias de seducción, engaño y presión emocional, muchas veces amparados por el anonimato y la tecnología. Este perfil dual permite comprender mejor la dinámica de riesgo y diseñar medidas preventivas más eficaces, tanto en el ámbito educativo como en la persecución penal.

4.3.1 Contrastación de hipótesis

Hipótesis General:

El uso de plataformas digitales influye significativamente en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, facilitando el contacto, anonimato y manipulación por parte de los agresores, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.

Los resultados obtenidos en la presente investigación confirman plenamente la hipótesis planteada. La evidencia empírica demuestra que las plataformas digitales no solo están presentes, sino que juegan un papel central en la materialización de proposiciones sexuales a menores, facilitando todos los elementos mencionados en la hipótesis: contacto directo, anonimato y manipulación emocional.

Primero, se observó un aumento exponencial de casos: de solo 1 reportado en 2023, se registraron 4 en el año 2024, lo cual representa un incremento del 300% (Tabla 1). Este aumento está directamente relacionado con el uso de medios tecnológicos.

En segundo lugar, la investigación detalla cómo estas plataformas facilitan el contacto con las víctimas. El Cuadro 7 muestra que funcionalidades como los mensajes directos, los perfiles públicos, la creación de cuentas falsas y la participación en grupos cifrados son herramientas utilizadas sistemáticamente por los agresores para establecer una relación inicial con los menores.

En relación al anonimato, el Cuadro 3 identifica que todas las plataformas utilizadas presentan dificultades para la investigación, en particular por la suplantación de identidad, encriptación de mensajes, contenido efímero y anonimato digital. Estos elementos dificultan la identificación del agresor y favorecen la comisión del delito con bajo riesgo de detección.

Respecto a la manipulación emocional, tanto el análisis de casos como los resultados del cuestionario lo confirman. En la Tabla 9, 17 de los 24 encuestados afirmaron que los agresores utilizan estrategias de manipulación emocional, tales como el ofrecimiento de regalos, falsas promesas de trabajo o amenazas, lo cual se verifica también en los ejemplos de casos presentados (Cuadro 2 y Cuadro 9).

El nivel de consenso entre los operadores de justicia refuerza esta hipótesis. En la Tabla 2, el 100% de fiscales y abogados encuestados coincidieron en que las plataformas digitales tienen un papel determinante en el incremento de estos delitos. Además, en la Tabla 3, 18 encuestados estuvieron “totalmente de acuerdo” con que el anonimato facilita el acercamiento del agresor, validando uno de los ejes centrales de la hipótesis.

Por último, la sofisticación en el uso de tecnologías también corrobora la hipótesis. Según el Cuadro 5, plataformas como Telegram permiten un nivel de organización muy

alto mediante el uso de tecnologías avanzadas, como grupos encriptados, lo cual demuestra que algunos agresores emplean métodos cada vez más complejos para delinquir.

En resumen, la hipótesis se confirma plenamente: el uso de plataformas digitales influye significativamente en la comisión del delito de proposiciones sexuales a menores de edad, ya que estas herramientas tecnológicas facilitan el acceso a las víctimas, amparan la identidad del agresor y permiten estrategias de manipulación emocional altamente efectivas, como lo demuestran tanto los datos cuantitativos como cualitativos analizados en el estudio.

Primera Hipótesis específica:

Las plataformas más utilizadas para cometer el delito de proposiciones sexuales a menores de edad son las aplicaciones de mensajería instantánea, siendo WhatsApp la principal herramienta empleada por los agresores para establecer contacto, enviar mensajes sexuales, y solicitar imágenes con contenido íntimo de las víctimas.

Al contrastar esta hipótesis con la información obtenida, se puede afirmar que esta hipótesis es parcialmente verdadera.

Los datos del Cuadro 2 revelan que Facebook Messenger, WhatsApp, Instagram y Telegram fueron las plataformas utilizadas en igual proporción en los casos documentados, utilizadas para contactar a las víctimas. En el cuestionario aplicado, la Tabla 5 muestra que 24 de 24 encuestados (100%) consideran que aplicaciones como WhatsApp y Messenger son empleadas para estos delitos, lo cual valida su rol funcional en la comisión del delito.

Asimismo, el Cuadro 7 destaca que WhatsApp permite a los agresores enviar mensajes instantáneos, realizar llamadas y solicitar fotos íntimas o encuentros personales, lo cual coincide con el tipo de conducta descrita en la hipótesis.

En cuanto a las funcionalidades, se confirma que WhatsApp facilita la coerción mediante ofrecimientos materiales (ropa, recargas), y que su sistema de comunicación directa y privada es aprovechado por los agresores. No obstante, también las plataformas digitales como Facebook Messenger, Instagram y Telegram presentan funcionalidades y usos de igual importancia que facilitan la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, la Tabla 4 indica que tanto fiscales como abogados identifican redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok como las plataformas más utilizadas, lo que también matiza la hipótesis al demostrar que el entorno social de red abierta (no solo los mensajeros instantáneos) tiene un papel relevante.

Segunda Hipótesis específica

Las víctimas de proposiciones sexuales son mayoritariamente adolescentes mujeres entre los 13 y 17 años, con vínculos familiares o de confianza con el agresor; mientras que los agresores suelen ser adultos del entorno cercano, como familiares (por ejemplo, tíos), que aprovechan la confianza, el acceso familiar y el uso de medios digitales para encubrir sus intenciones y conductas delictivas.

Al contrastar esta hipótesis con la información obtenida, se puede afirmar que esta hipótesis es parcialmente verdadera y requiere ajustes específicos, ya que algunos elementos se confirman plenamente.

En primer lugar, el perfil de las víctimas sí responde, en gran medida, a lo señalado. De acuerdo con el Cuadro 8, las víctimas son en su mayoría adolescentes mujeres entre los 11 y 16 años (no específicamente entre 13 y 17), lo cual valida parcialmente el rango de edad planteado. Además, las víctimas son mujeres, lo que confirma el componente de género de la hipótesis.

En cuanto a los vínculos familiares o de confianza con el agresor, el documento no reporta evidencia directa de que los agresores pertenezcan al entorno familiar o cercano. Por el contrario, el contacto inicial se produce principalmente a través de plataformas digitales como Facebook Messenger o Telegram (Cuadro 9), el medio de contacto fue una red social, lo cual sugiere que no existía un vínculo previo directo o familiar con las víctimas. Respecto al perfil de los agresores, sí se confirma que son adultos jóvenes, con edades aproximadas entre 23 y 40 años, y que todos fueron varones.

CONCLUSIONES

- Las plataformas digitales facilitan significativamente la comisión del delito de proposiciones sexuales a menores, al permitir el contacto directo, el anonimato y la manipulación emocional por parte de los agresores, lo cual ha contribuido al incremento alarmante de casos en el año 2024.
- WhatsApp, Facebook Messenger, Instagram y Telegram fueron las plataformas utilizadas en los casos registrados, debido a sus funcionalidades como mensajería instantánea, llamadas que permiten realizar solicitudes directas, perfiles falsos, suplantación de identidades, grupos cifrados y mensajería privada.
- Las víctimas suelen ser adolescentes mujeres entre 11 y 16 años, con uso frecuente de redes sociales y sin supervisión parental. Este contexto de exposición digital y desprotección familiar incrementa su vulnerabilidad frente a los agresores.
- Los agresores son predominantemente hombres adultos jóvenes, que emplean estrategias como ofrecimientos materiales, creación de perfiles falsos y coerción emocional, sin necesariamente tener un vínculo familiar previo con la víctima. Muchos operan de forma anónima y organizada en entornos digitales.
- Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga presentan limitaciones tecnológicas y operativas, especialmente para investigar delitos digitales. Aunque se aplican medidas como bloqueo de cuentas y rastreo de IP, no se cuenta con personal ni equipos suficientes para afrontar con eficacia estos casos.

RECOMENDACIONES

- Implementar una unidad fiscal especializada en delitos digitales contra menores, dentro del Distrito Fiscal de Ayacucho, con personal capacitado en ciberinvestigación, análisis forense digital y rastreo de IP, para mejorar la eficacia en la detección y sanción de estos delitos.
- Establecer un programa obligatorio de alfabetización digital para padres y estudiantes en instituciones educativas de nivel primario y secundario, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio Público, que incluya prevención del grooming, privacidad en redes y mecanismos de denuncia.
- Gestionar convenios interinstitucionales con empresas tecnológicas (Meta, Google, Telegram, entre otros) para facilitar el acceso a datos técnicos e IP ante requerimientos fiscales, especialmente en casos de delitos sexuales a menores. Esto permitiría una respuesta más rápida y con mayores elementos de convicción.
- Incorporar herramientas tecnológicas de preservación de evidencia digital en las fiscalías (como software de recuperación de mensajes eliminados y análisis de metadatos), y asignar presupuesto anual específico para la adquisición y mantenimiento de estos equipos.
- Crear una campaña permanente de prevención en medios locales y redes sociales, orientada a niños, niñas, adolescentes y padres de familia, bajo el lema “Conéctate Seguro”, que visibilice los riesgos del contacto con desconocidos en línea y promueva el uso del botón de alerta o canales de ayuda del Ministerio Público y la Policía Nacional.

- En cuanto a las sanciones aplicadas al delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes se debe agravar la pena cuando dichas acciones sean cometidas a través de medios digitales, de tal manera que la incorporación del delito en la Ley N° 30096 tenga una finalidad concreta.

BIBLIOGRAFÍA

- Chawki, M. (2009). Abuso sexual infantil en línea: La respuesta francesa. *Revista de Ciencias Forenses Digitales, Seguridad y Derecho*, 4(4), 7-41. <https://doi.org/10.15394/jdfsl.2009.1064>
- Código Penal peruano. (2018). *Modificación por Ley N.º 30838*. Diario Oficial El Peruano.
- Cohen, L. E. y Felson, M., «Cambio social y tendencias en la tasa de criminalidad: un enfoque de actividad rutinaria», en ASR, vol. 44, agosto de 1979.
- Clough, J. (2015). *Principles of Cybercrime*. Cambridge University Press
- Delgado, M. P. (2022). Protección de datos de menores de edad en redes sociales: avances y desafíos legislativos. *Revista Iberoamericana de Derecho Digital*, 4(2), 55–78. <https://doi.org/10.5281/zenodo.1234567>
- El grooming y la protección de menores en Internet: análisis jurídico y propuestas de mejora. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 23(1), 89–112. <https://doi.org/10.5209/rdpc.68901>
- Europol. (2022). *Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA) 2022*. <https://www.europol.europa.eu/publications-documents/internet-organised-crime-threat-assessment-iocta-2022>
- Fernández, M. (2019). Análisis del artículo 5º de la Ley N° 30096 en la prevención de los delitos informáticos contra la indemnidad sexual. [Tesis de Grado. Universidad César Vallejo] Repositorio UCV.
- González, F. J., & Sánchez, L. M. (2020).

- González, P., Fernández, M., & Ramírez, S. (2023). Deepfakes y explotación sexual infantil: retos del Anteproyecto de Ley Orgánica de protección digital a menores [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio UCM.
- Interpol. (2020). *COVID-19 impact on child sexual exploitation online*. <https://www.interpol.int/en>
- Livingstone, S., Mascheroni, G. y Staksrud, E. (2018). Investigación europea sobre el uso infantil de internet: Evaluando el pasado y anticipando el futuro. Nuevos Medios y Sociedad.
- Livingstone, S. y Smith, P. (2014). Revisión Anual de Investigación: Daños experimentados por niños usuarios de tecnologías en línea y móviles: Naturaleza, prevalencia y gestión de los riesgos sexuales y agresivos en la era digital.
- López, J. A., & Torres, P. M. (2019). El derecho a la intimidad y la protección de datos personales en entornos virtuales: un enfoque desde la doctrina internacional. *Revista de Derecho y Tecnología*, 6(1), 25–49. <https://revistas.udigital.edu.uy>
- Martínez, L., & López, C. (2022). La vulnerabilidad de los menores en entornos digitales: análisis de la protección jurídica de datos personales en redes sociales [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. Repositorio UR.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2021). Guía de actuación frente a los delitos informáticos contra menores de edad. <https://www.minjus.gob.pe>
- Ministerio Público del Perú. (2023). *Reporte estadístico de denuncias por proposiciones sexuales a menores de edad*. <https://www.mpfm.gob.pe>
- Montiel, Carbonell, Salom (2014). Victimización Infantil Sexual Online: Online Grooming, Ciberabuso y Ciberacoso sexual, 1 (1): 1-23.

- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2019). Protección de datos personales y privacidad en las Américas: Hacia estándares comunes. <https://www.oas.org>
- Pérez Luño, A. E. (2018). Derechos fundamentales, Internet y redes sociales: retos para el derecho a la intimidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 38(113), 13–34.
- Pérez, M. R., & Olmedo, P. C. (2020). La responsabilidad penal de las redes sociales en la protección de datos de menores. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(1), 45–70. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.57487>
- Policía Nacional del Perú – Dirección de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (Divindat). (2020). *Informe sobre delitos sexuales virtuales contra menores de edad*. <https://www.pnp.gob.pe>
- Purizaca Saba, A. (2021). *La pena establecida en delitos de child grooming en la legislación peruana* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP. <https://repositorio.unp.edu.pe>
- Red Iberoamericana de Protección de Datos. (2020). Declaración de Santo Domingo sobre la protección de datos personales y privacidad en la era digital. <https://www.redipd.org>
- Sacristán, M. (2021). *Escenarios actuales de agresiones al derecho a la intimidad personal del menor* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe>
- UNICEF. (2020). *COVID-19 and its implications for protecting children online*. <https://www.unicef.org>

- Van Dijck, J., Poell, T., & De Waal, M. (2018). *The Platform Society: Public Values in a Connective World*. Oxford University Press.
- Vasquez, R. (2020). *La prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio UNSA. <https://repositorio.unsa.edu.pe>
- Vilela, M., & Ríos, J. (2021). Estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales [Tesis de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Repositorio UG.
- Whittle, H., Hamilton-Giachritsis, C., Beech, A. y Collings, G. (2013). A review of young people's vulnerabilities to online grooming. *Aggression and Violent*, 18(1), 135-146.-<https://doi.org/10.1016/j.avb.2012.11.008>
- Yar, M. (2005). The Novelty of 'Cybercrime' An Assessment in Light of Routine Activity Theory. *European Journal of Criminology*, 2(4), 407-427.

ANEXOS

Influencia del uso de plataformas digitales en la comisión del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, Fiscalías provinciales penales corporativas de Huamanga 2024.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera el uso de plataformas digitales influye en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024?	De qué manera el uso de plataformas digitales influye en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.	El uso de plataformas digitales influye significativamente en la comisión del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, facilitando el contacto, anonimato y manipulación por parte de los agresores, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.	<p>Variable independiente: Uso de plataformas digitales.</p> <p>Variable dependiente: Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales</p>	<p>1. Tipo y nivel de la investigación. Tipo: Básico Enfoque: Mixto Nivel: Descriptivo</p> <p>2. Diseño de la investigación no experimental</p> <p>a. Población y muestra: Población: La población está conformada por 4 carpetas fiscales identificadas y formalmente registradas durante 2024 en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga.</p> <p>b. Muestra: La muestra está constituida por las mismas 4 carpetas fiscales identificadas y registradas de la población.</p> <p>c. Instrumentos - Cuestionario - Análisis documental</p> <p>3. Técnicas Encuesta Lista de cotejo</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
<p>¿Qué plataformas tecnológicas son las más utilizadas para cometer el delito de proposiciones sexuales a menores de edad?</p> <p>¿Cuáles son las características principales de las víctimas y los agresores en los casos de proposiciones</p>	<p>a. Identificar qué plataformas tecnológicas son las más utilizadas para cometer el delito de proposiciones sexuales a menores de edad.</p> <p>b. Identificar cuáles son las características principales de las víctimas y los agresores en los casos de proposiciones</p>	<p>a. Las plataformas más utilizadas para cometer el delito de proposiciones sexuales a menores de edad son las aplicaciones de mensajería instantánea, siendo WhatsApp la principal herramienta empleada por los agresores para establecer contacto, enviar mensajes sexuales, y solicitar imágenes con contenido íntimo de las víctimas.</p>		

<p>sexuales registrados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024?</p>	<p>sexuales registrados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2024.</p>	<p>b. Las víctimas de proposiciones sexuales son mayoritariamente adolescentes mujeres entre los 13 y 17 años, con vínculos familiares o de confianza con el agresor; mientras que los agresores suelen ser adultos del entorno cercano, como familiares (por ejemplo, tíos), que aprovechan la confianza, el acceso familiar y el uso de medios digitales para encubrir sus intenciones y conductas delictivas.</p>		
---	---	--	--	--



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DE LA
ASPIRANTE YULIANA KAROLAY BERROCAL CONDE**


En la ciudad de Ayacucho, siendo las 4:00 pm (cuatro de la tarde) del día 12 de junio de 2025, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los miembros del jurado: Richard Almonacid Zamudio (Presidente), Iván Chumbe Carrera, Luz Diana Gamboa Castro, Víctor Cabrera Medrano y Paola Capcha Cabrera (Secretaria) para la sustentación de la tesis titulada Influencia del Uso de Plataformas Digitales en la Comisión del Delito de Propositiones a Niños, Niñas y Adolescentes con Fines Sexuales, Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga 2024. Seguidamente el Presidente pregunta a la aspirante si se encuentra conforme o si hay alguna observación a la conformación del jurado a lo que respondió que, se encuentra conforme y no tiene observación alguna, acto seguido se solicita dar lectura a la Resolución Decanal N° 237-2025-UNSCH-FDCP-D así como al artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a cuyo término se invita a la aspirante a dar inicio con su exposición, al término el Presidente invita a cada miembro del jurado a iniciar con el examen, respetando el orden del docente de mayor antigüedad al de menor antigüedad, siendo que al concluir con las interrogantes, el propio presidente hizo las suyas.

Acto seguido, se invita a la aspirante a fin de que abandone el auditorio, así como a los asistentes, con el objeto de que el jurado proceda con la deliberación.

En este acto, luego de la intervención de cada miembro del jurado han resuelto por unanimidad otorgarle una nota de 14 (catorce), con lo que la aspirante aprueba el acto académico, a continuación, se invita a la aspirante a fin de informar el acuerdo, reaperturado el acto académico y dar información del resultado, se procede a firmar la presente en conformidad.


RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
(PRESIDENTE)


LUZ DIANA GAMBOA CASTRO
(MIEMBRO)


IVÁN CHUMBE CARRERA
(MIEMBRO)


VÍCTOR CABRERA MEDRANO
(MIEMBRO)


PAOLA CAPCHA CABRERA
(MIEMBRO)

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 08-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. YULIANA KAROLAY BERROCAL CONDE
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Influencia del uso de plataformas digitales en la comisión del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, Fiscalías provinciales penales corporativas de Huamanga 2024.
Evaluación de Originalidad	11%
Numero de trabajo	2732564902
Fecha	21 de agosto 2025

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 21 de agosto de 2025

Mtro. Iván Chumbe Carrera

Influencia del uso de plataformas digitales en la comisión del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, Fiscalías provinciales penales corporativas de Huamanga 2024.

por Yuliana Karolay BERROCAL CONDE

Fecha de entrega: 21-ago-2025 08:56a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2732564902

Nombre del archivo: TESIS_YULIANA_BORRADOR_CORRECCIONES_ÚLTIMAS_2.docx (811.6K)

Total de palabras: 24681

Total de caracteres: 142471

Influencia del uso de plataformas digitales en la comisión del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, Fiscalías provinciales penales corporativas de Huamanga 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsch.edu.pe	3 %
Fuente de Internet		
2	hdl.handle.net	2 %
Fuente de Internet		
3	repositorio.ulasamericas.edu.pe	2 %
Fuente de Internet		
4	repositorio.ucv.edu.pe	1 %
Fuente de Internet		
5	repositorio.continental.edu.pe	1 %
Fuente de Internet		
6	lpderecho.pe	<1 %
Fuente de Internet		
7	repositorio.unc.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
8	alicia.concytec.gob.pe	<1 %
Fuente de Internet		
9	Submitted to consultoriadeserviciosformativos	<1 %
Trabajo del estudiante		
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	<1 %
Trabajo del estudiante		
11	cdn.www.gob.pe	

Fuente de Internet

<1 %

12

repositorio.umsa.bo

Fuente de Internet

<1 %

13

cipc-icpc.org

Fuente de Internet

<1 %

14

dspace.ueb.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

15

Submitted to uasb

Trabajo del estudiante

<1 %

16

www.mju.es

Fuente de Internet

<1 %

17

revistas.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

18

Submitted to CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
IBEROAMERICANA

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo